

430



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE MÉXICO**

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES.**

**CAMPUS ARAGÓN**

**ESTUDIO JURÍDICO DEL MALTRATO INFANTIL  
COMO UNA MANERA EQUIVOCADA  
DE LA EDUCACIÓN DE LOS HIJOS.**

**T E S I S**

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO**

**P R E S E N T A :**

**ELBA PAOLA SALDÍVAR RÍOS**

**ASESOR :  
LIC. CECILIA LICONA VITE**

**SAN JUAN DE ARAGÓN DE ESTADO DE MÉXICO**

**2002**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## GRACIAS...

### A DIOS

*Por la vida, por la fe, por las manifestaciones de amor que me dio día con día, por haberme dado inteligencia para fijar mis metas y fortaleza para alcanzarlas; principalmente por darme una familia maravillosa dentro de la cual siempre estuve rodeada de amor y cariño.*

### A MI MADRE

*Por la vida misma, por todos los sacrificios que hiciste para financiar mi carrera, por haber estado conmigo en todos los momentos de mi vida, por aplaudir mis triunfos y apoyarme en mis fracasos, por tu ejemplo de fortaleza y por haberme enseñado que a pesar de todo los sueños pueden alcanzarse si uno es perseverante. Hoy mas que nunca agradezco tu amor y comprensión, quiero que sepas que este logro también es tuyo. Por esto y por más...  
gracias mamá.*

### A MIS HERMANOS

*Héctor, por todo tu apoyo tanto económico, como moral y por soportar cada vez que te molestaba por la computadora; Diana, por tu cariño y por preocuparte siempre por mí; Ricardo, por enseñarme a ser mejor y siempre ver mas allá de las cosas; Oswaldo, por tu apoyo económico y por cuidarme tanto y a Karina por motivarme y por compartir mis triunfos. Nunca olviden que los quiero muchísimo.*

### A MIS CUÑADOS

*Alma y Angel, no me olvido de ustedes que también siempre estuvieron al pendiente de mí... gracias por todo su cariño.*

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

*A AQUELLOS QUE SIEMPRE ESTUVIERON CONMIGO*

*A Juan de Dios, Omar, Dzo, Héctor Misael, Vero, Sol, Trini, Angie y Hugo; gracias por compartir mis alegrías y fracasos, por alentarme siempre y por preocuparse por mí, pero sobre todo... gracias por haberme enseñado el verdadero valor de la amistad. A Roger por todo su amor y paciencia, por creer en mí y por ayudarme a ser mejor. Jamás los olvidaré.*

*A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, A LA ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES ARAGÓN Y A MIS PROFESORES*

*Por darme una formación integral y por sus enseñanzas para hacer de mí una persona de bien.*

*A LA LIC. CECILIA LICONA VISE*

*Por haber asesorado este trabajo y por enriquecerlo con todas sus aportaciones.*

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

# **ESTUDIO JURÍDICO DEL MALTRATO INFANTIL COMO UNA MANERA EQUIVOCADA DE LA EDUCACIÓN DE LOS HIJOS**

<b>ÍNDICE</b>	<b>PÁG.</b>
<b>INTRODUCCIÓN</b>	<b>I</b>
<b>CAPÍTULO PRIMERO LA FAMILIA</b>	<b>1</b>
1.1 Concepto de familia	1
1.2 Aspectos relevantes en las relaciones familiares	6
1.2.1 Paternidad y filiación	10
1.2.2 Patria potestad	17
1.3 Deberes de los padres en relación con los hijos	24
1.3.1 Custodia	25
1.3.1.1 Convivencia	29
1.3.1.2 Protección a los menores	32
1.3.2 Educación de los hijos	36
1.4 Derechos de los hijos	43
<b>CAPÍTULO SEGUNDO EL MALTRATO INFANTIL</b>	<b>57</b>
2.1 Concepto de niño	57
2.2 Definición doctrinal del maltrato infantil	58
2.3 El maltrato infantil como un derecho de los padres en el Derecho Romano	60
2.4 Tipos de maltrato infantil	63
2.4.1 Maltrato físico	65
2.4.2 Maltrato psíquico o emocional	68
2.4.3 Abuso sexual	70
2.4.4 Abandono o negligencia	72
2.5 Causas e indicadores del maltrato infantil	75
2.6 Consecuencias del maltrato infantil	78
<b>CAPÍTULO TERCERO MARCO JURÍDICO DE PROTECCIÓN DE LOS MENORES CONTRA EL MALTRATO DE PARTE DE SUS PADRES EN EL EJERCICIO DE SU DERECHO A EDUCAR</b>	<b>80</b>
3.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	80

3.2 Código Civil para el Distrito Federal	82
3.3 Código Penal para el Distrito Federal	84
3.4 Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar para el Distrito Federal	88
3.5 Propuestas	90
3.5.1 Participación de los educadores en la prevención del maltrato infantil	91
3.5.2 Orientación e información a los padres	94
3.5.3 La función primordial del Desarrollo Integral de la Familia como un medio idóneo de protección a los infantes	97
CONCLUSIONES	101
BIBLIOGRAFÍA	104

## INTRODUCCIÓN

El maltrato infantil es un problema que siempre ha estado presente en nuestra sociedad. A pesar de que no se tienen cifras precisas se estima que cada día va en aumento. Es por esta razón que es el objeto de estudio de este trabajo.

Múltiples cuestionamientos surgieron a raíz de la investigación debido a que no es fácil detectar este tipo de maltratos, cualquiera pensaría que se trata solo de golpes a los niños por parte de sus padres; sin embargo, puede observarse claramente que la infancia sufre maltratos no solo a manos de sus padres sino también de otras personas, por ejemplo, los docentes en los centros educativos. En este caso surgen inmediatamente las preguntas ¿Qué hacer?, ¿Cómo detectarlo?, ¿Cómo prevenirlo?.

Aunque existen algunas instituciones dedicadas a la protección de la infancia, la mayoría de ellas carecen de los medios necesarios para su difusión, y aquellas que todavía son mas conocidas, corren el riesgo de sufrir cambios de finalidad por parte de la gente, tal es el caso del Desarrollo Integral de la Familia, el cual es un organismo encaminado y dedicado a proteger a los niños. Sin embargo, no se da la difusión necesaria para que la sociedad conozca realmente cuáles son sus fines. Se necesita concientizar a la sociedad para que también ella se comprometa en la prevención del maltrato infantil, no se necesita mucho, simplemente los padres deben de entender que existen maneras más adecuadas de educar a los hijos y no basándose en golpes y maltratos. También capacitar al personal que labora en las

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

escuelas para que no incurran en maltrato infantil, no hay que olvidar que los docentes desempeñan papeles importantes en la formación de los niños.

El trabajo a desarrollar se divide en tres partes: la familia, en la cual se describen cuales son los aspectos más relevantes de la misma, las relaciones que se dan en la misma y entre los que la conforman; se describe el maltrato infantil, cuales son los diferentes tipos y consecuencias y, por último, se habla de las legislaciones e instituciones que se encuadran dentro de la prevención del maltrato infantil. Al mismo tiempo se dan algunas propuestas para que pueda erradicarse este problema, la difusión que se le debe de dar al mismo y hacer hincapié en que existen otras maneras de educación y corrección de los hijos.

La investigación fue hecha con base en la doctrina, legislación, jurisprudencia, y otros medios tales como el Internet y algunas entrevistas.

Por último puede enfatizarse la importancia de reconocer este problema para tratar de erradicarlo, debido a que los niños son el futuro de la sociedad, y la misma no puede funcionar bien si éstos se desarrollan dentro de un ambiente lleno de violencia.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## CAPÍTULO I LA FAMILIA

### 1.1 Concepto de familia

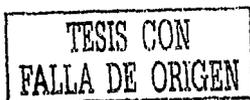
Etimológicamente existe opinión predominante entre los filólogos en el sentido de que la palabra familia proviene de la voz latina "*famulia*", la cual deriva de "*famulus*", en referencia al *famulado*, es decir, a la agrupación de personas o servidumbre que habita con el señor de la casa, con una relación de derechos y deberes ordenados en función de servicios mutuos. Se señala, a su vez, que "*famulus*" deriva del osco "*famei*" que significa siervo, y del sánscrito "*vama*", que se refiere al lugar o habitación, significando, por lo tanto, "el conjunto de personas y esclavos que moraban con el señor de la casa". Otra acepción que ha quedado relegada por la anteriormente expuesta, encuentra que: "familia deriva de "*fame*" -hambre- como directa referencia al ámbito donde se satisface tal primaria necesidad humana".<sup>1</sup>

La familia es considerada como la más antigua de las instituciones humanas y a pesar de que, como acertadamente se piensa, no siempre ha estado constituida como hoy la conocemos, vale la pena mencionar que esta institución ha existido siempre y además constituye un importante elemento para la constitución y el funcionamiento de la sociedad.

Si bien es cierto que a través de la familia la comunidad se provee de sus miembros, también lo es que es la encargada de prepararlos para que cumplan de una manera eficaz y satisfactoria el papel que les corresponde dentro de la sociedad, así como la transmisión de los valores y tradiciones de la sociedad de una generación a otra.

---

<sup>1</sup> Méndez C., María y D Antonio Daniel H, Derecho de familia, Argentina, Rubinzal-Culzoni editores, 1994, p.13.



Desde el momento en que nace un ser humano, comienza dentro de la familia a aprender las normas de comportamiento adecuadas. Al ir creciendo adquirirá el lenguaje del grupo y por medio de este instrumento tan importante es que va a ir adentrándose cada vez mas en el mundo cultural. Así, desde pequeño se le enseñan las creencias religiosas y se le infunde una determinada escala de valores, así como una serie de normas de conducta para que de este modo el nuevo miembro vaya haciéndose apto para la vida en la sociedad a la cual pertenece.

Sin embargo, aunque no existe una definición exacta de lo que es familia todos nos referimos a ella, dado que nacemos en familia, nos formamos en ella y también morimos en familia.

No obstante, a pesar de lo anterior, han sido numerosos los autores que se han dado a la tarea de tratar de definir a tan importante institución. De esta manera encontramos que en el Derecho Romano, tal y como afirma el maestro Gumesindo Padilla Sahagún, "*familia es el conjunto de personas que están bajo la potestad de un jefe único, el paterfamilias; todos ellos integran la domus (casa)*".<sup>2</sup>

Agustín Bravo González<sup>3</sup> señala que: "en Roma la familia estaba organizada sobre la base del patriarcado; de aquí que el papel del paterfamilias fuera el principal y de ahí también que la madre ocupara un lugar completamente secundario". La familia era definida como todos los agnados, pues aunque haya muerto el paterfamilias, cada

---

<sup>2</sup> Padilla Sahagún, Gumesindo, Derecho romano I, México, Ed. Mc. Graw Hill, 1996, p. 46.

<sup>3</sup> Bravo González A. y Bravo Valdéz B., Derecho Romano. Primer curso, México, Ed. Porrúa, 1997 (15ª ed), p. 136.

uno de ellos tendrá familia, pues los que estuvieron bajo su potestad se llaman con rectitud de su misma familia, pues salieron de la misma casa y gente. Por su parte, el autor mencionado considera familia civil "a aquellas personas colocadas bajo la autoridad de un jefe único y que están ligadas en la *agnatio* (es el parentesco civil fundado en la potestad paternal)

Para quienes insisten más en lo jurídico Díaz de Guijarro la conceptúa como "la institución social, permanente y natural compuesta por un grupo de personas ligadas por vínculos jurídicos emergentes de la relación intersexual y de la filiación"<sup>4</sup>

Señala Rossel Saavedra que la familia la conforman todos los individuos unidos por el matrimonio o por el parentesco.

A más de los nexos familiares, como otra circunstancia significativa en la concepción de la familia, algunos autores agregan el principio de autoridad, de tal manera que autores como Arias establecen a la familia como un núcleo social unido por vínculos de sangre o emergentes del matrimonio, regularmente sometido a una dirección única, ya sea de padre, madre, abuelo o hermano mayor, y cuyos miembros hacen, por lo general, vida permanente bajo un techo común.

A pesar de las múltiples definiciones que podrían suscitarse en torno a la familia, la mayoría de los autores acierta en señalar que la familia se cataloga en dos sentidos: amplio y restringido.

---

<sup>4</sup> Torres Arturo L. Derecho de familia, Caracas, Ed. Universidad Central de Venezuela, 1967, p. 33.

La familia en sentido amplio es el grupo que, a más de los cónyuges, comprende cualquier vínculo parental, sin importar la proximidad o lejanía, ni los efectos que puedan producirse, ya que basta la procedencia de un autor común; es decir, la familia no solamente comprende los nexos relevantes jurídicamente, sino también los que no lo son, aunque biológicamente existan.

En sentido restringido, la familia se concreta a los vínculos más inmediatos: padres – generalmente casados- y los hijos de éstos, con exclusión de los demás parientes, o al menos de los colaterales. Es por esta razón que a este grupo también se le llama familia nuclear.

Aunada a estas dos clasificaciones, encontramos una tercera clasificación que es la familia en sentido medio, en donde se señala que la familia está fundamentada en la convivencia de sus integrantes, es decir, igual casa, hogar común, mismo techo. Tal idea abarca, a nuestro juicio, no solamente a las personas con nexos familiares, sino también a los allegados, a los íntimos, de hecho considerados como de la familia y que comparten la casa, el hogar, el techo. A pesar de esta clasificación la mayoría de los autores coinciden en catalogar a la familia sólo en los dos sentidos mencionados.

Por último, Edgard Baqueiro Rojas no da lo que es propiamente una definición de familia, solamente se limita a decir que: "el concepto jurídico de familia se establece alrededor del parentesco y así comprende vínculos de sangre, de matrimonio o puramente civiles. Así por la unión de los sexos, ya sea por virtud del matrimonio o de concubinato, se inicia la familia a la cual se agregan los hijos, nacidos dentro del

matrimonio o reconocidos si su nacimiento fue extramatrimonial".<sup>5</sup>

De esta manera podemos seguir citando autores que consideran que la única familia es la que se genera con el matrimonio, y otros que acepten que también son familias las que se generan fuera del matrimonio, pero clasifican a unas como legítimas y a otras como ilegítimas.

Sin embargo, la opinión siempre será la misma: familia es una; el nacimiento o la constitución de la misma es un aspecto que no debe calificarla y, por lo tanto, no deben contraponerse los conceptos de familia legítima o ilegítima. "La familia, ante todo, va a ser una realidad social y va a tener un fondo ético; la unión de un hombre y una mujer genera descendientes, de esta realidad parte el Derecho".<sup>6</sup> Esto no quiere decir que las familias originadas del matrimonio y las extramatrimoniales sean desiguales en derechos y obligaciones. El legislador, tomando en cuenta los principios éticos, religiosos y las buenas costumbres debe procurar lo mayor posible que todas las familias se constituyan por matrimonio, sin desligarse de la realidad social de nuestro país en el que un gran número de familias está constituidas por concubinato y en donde también hay un gran número de madres solteras. Es un tema muy delicado porque no puede hacerse a un lado la idea de que el matrimonio es la forma moral, ética y legal de constituir a la familia, y que si se toma en cuenta a las otras es debido a que existen y no debe de ignorárseles; es por eso que en nuestro derecho se ha procurado equiparar en derechos y obligaciones a todas las

---

<sup>5</sup> Baqueiro Rojas, Edgard, Derecho civil, México, Ed. Harla, p. 47.

<sup>6</sup> Chávez Asencio, Manuel F., Derecho de familia. Relaciones jurídicas familiares, México, Ed. Porrúa, 1997 (4ª ed.), p. 236.

familias. El Derecho considera primordialmente como familia la que se origina del matrimonio por estimar que la familia debe tener un origen legal y moral, pero también hace referencia a las relaciones que se derivan de los hijos habidos fuera del matrimonio, los que considera como parte de las relaciones familiares; es decir, de las relaciones interpersonales que se derivan del concubinato, del amor libre o de las madres solteras, aún cuando solo se consideren relaciones jurídicas, algunas de ellas, caen dentro de la relación familiar.

Independientemente de lo anterior, es indudable que los hijos, ya sean matrimoniales o extramatrimoniales, deben crecer dentro de un ambiente armónico y que sea adecuado para su formación, dicha formación se ve interrumpida cuando el orden de la familia se ve alterado por diversas crisis que dentro de ella se susciten, una de ellas: la violencia dentro del grupo familiar. Al presentarse tal caso difícilmente la familia va a poder formar miembros de bien que en un mañana no muy lejano tendrán que adaptarse a la sociedad y también formar nuevas familias.

## 1.2 Aspectos relevantes en las relaciones familiares

La relación familiar que nos interesa en nuestra temática es la relación jurídica paterno-filial, la cual se establece entre personas vinculadas biológicamente y jurídicamente unas a otras.

La relación paterno-filial constituye, con su doble vertiente (paternidad y maternidad por parte de los progenitores y filiación respecto al hijo), una de las más ricas en

consecuencias jurídicas, pero a la vez también complicada en cuanto se entrecruzan en ella elementos, factores y condicionantes múltiples y variados que disciplinan e influyen en esta materia. Las definiciones que se pudieran dar sobre ella hacen mención a que es considerada como la relación jurídica existente entre padres e hijos derivada de la relación biológica que supone la generación, relación que varía según se contemple del lado de los progenitores (padres o madres) o del lado de la progenitura (filiación).

Esta relación tiene una base biológica inexcusable, sobre la que se levanta principalmente la institución. Sin embargo, no hay una equivalencia plena entre relación biológica y relación jurídica de filiación, la procreación no siempre crea una filiación jurídica trascendente para el Derecho, de tal modo que no hay coincidencia plena entre el hecho natural de la filiación y la relación jurídica de la filiación. La procreación no siempre da lugar a una relación jurídica de filiación. Hay personas que no tienen o no pueden tener progenitores jurídicamente reconocidos como tales. Incluso, en casos en que la filiación es reconocida por la ley, la relación jurídica no es siempre idéntica. Se puede, en fin, tener una relación de filiación faltando por completo el hecho natural. "Así, hay progenitores no "padres" (jurídicamente), y "padres" para el Derecho que no son progenitores; y ello, aún prescindiendo de la adopción a la que algunos niegan la denominación de 'filiación adoptiva', por faltarle institucionalmente aquella fase biológica".<sup>7</sup>

Por otra parte, el elemento biológico de la relación paterno-filial, no es el único fundamento de tal relación, ni tampoco el único lazo que une al hijo con sus padres.

---

<sup>7</sup> Rivero Hernández, Francisco, La presunción de la paternidad legítima, Madrid, Ed. Tecnos, 1971, p. 28.

La relación paterno-filial como una relación humana es muchísimo más rica y compleja a la cual se incorporan varios elementos tales como son: el afectivo, espiritual, social, etc., debido a que el lazo de filiación no es solo el acto procreador, sino que es también un hecho afectivo y humano, una comunidad de vida, una comunión de sentimientos. El elemento afectivo pesa jurídicamente en forma de interés del hijo, de notable trascendencia a la hora de resolver cuestiones de filiación. El elemento social se ve reflejado en el llamado estado de filiación y justifica sus exigencias, a veces demasiado duras, en nombre de la seguridad jurídica. El elemento espiritual adquiere una trascendencia especial en la filiación extramatrimonial, para la cual el reconocimiento por parte del padre aparece como un medio fundamental para la determinación de la paternidad en muchas legislaciones.

Además, el alto contenido humano y social que encierra la relación paterno-filial tiñe la institución de características particulares y motiva una regulación jurídica y ciertas soluciones que difieren noblemente de las de otras partes del Derecho, a saber: la dificultad de prueba y el secreto que rodea las relaciones que son el origen de la vida del hijo, el misterio que envuelve a la generación, lo mucho que afecta esta materia al honor de las personas y de la familia, el interés del hijo (víctima frecuente de tensiones y de los problemas de sus progenitores), la necesidad de máxima estabilidad del estado de las personas, la paz y la seguridad familiar, son razones que justifican normalmente disposiciones y soluciones tales como la gran fuerza de ciertas presunciones, el especial valor de algunas actitudes, el estrecho círculo de personas legitimadas para impugnar la paternidad del marido, los plazos muy breves para el ejercicio de esa acción y la limitación de las pruebas o hechos alegables.

Los varios intereses en juego, todos ellos superiores a lo meramente material o económico, explican que a veces deban quebrarse en este terreno las reglas y las soluciones que una fría lógica jurídica pudiera dictar, en beneficio de valores más altos y cálidos que no cabe ignorar si el Derecho ha de servir al hombre y a la sociedad. Sin embargo, es difícil encontrar soluciones que equilibren todos esos principios, intereses y valores en juego: interés del hijo, paz de las familias, honor de la madre y aún del progenitor, seguridad jurídica y social. Todos éstos son intereses nobles y atendibles, pero siempre y cuando no ignoren otros principios ni que al sobrevalorar unos se lesionen otros, como ha ocurrido a veces.

De la relación jurídica que nace de la paternidad y la filiación, las cuales estudiaremos posteriormente, surgen deberes, obligaciones y derechos familiares que se refieren a sujetos determinados que son los padres e hijos y abuelos, en ciertos casos. Entre ellos surge, como una consecuencia del hecho natural del nacimiento o del acto jurídico de la adopción, una relación jurídica que se traduce en un complejo de deberes familiares y obligaciones pecuniarias, por lo que en esta materia no puede hacerse referencia sólo a la relación que existe desde el punto de vista de los padres, tampoco debe limitarse a los deberes, derechos y obligaciones de éstos dado que en la relación jurídica existen dos o más partes, y en esta materia la otra parte son los hijos. Esta relación jurídica comprende a los sujetos derivados de la filiación, es decir, la relación se finca entre padres e hijos. Desde el punto de vista de los padres, el conjunto de deberes, obligaciones y derechos recibe el nombre patria potestad; desde el punto de vista de los hijos, también se puede hacer

referencia a estas relaciones que no tienen un nombre en especial pero que el maestro Manuel Chávez Ascencio ha propuesto que se le conozca como "responsabilidad filial".<sup>8</sup>

Por otra parte, no se puede decir simplemente que los sujetos de esta relación jurídica son los padres y los hijos. Aún cuando esto sea cierto, las situaciones que se presentan en nuestra sociedad actual son muy diversas, por lo que en este punto nos referimos a las distintas situaciones en que pueden encontrarse los progenitores y los procreados, que varían según los padres estén casados, estén unidos en concubinato o simplemente se trate de hijos nacidos fuera de matrimonio; también es diversa la situación en que se encuentran los hijos adoptivos.

Además se presentan otras situaciones que hacen variar a los sujetos de esta relación, como la separación de los progenitores, muerte, ausencia, etc.

### 1.2.1 Paternidad y filiación

Estos dos conceptos son considerados como hechos jurídicos naturales que están relacionados con el hombre y que son derivados del nacimiento, relacionados con el mismo que crea derechos y obligaciones patrimoniales y deberes familiares entre los hijos y los padres. "Estos hechos tienen especial importancia en México debido a la

---

<sup>8</sup> Chávez Ascencio, Manuel F., Derecho de familia. Relaciones jurídicas paterno-filiales, México, Ed. Porrúa S.A., 1987, p. 256.

gran cantidad de madres solteras<sup>9</sup>, dice Chávez Asencio.

De las instituciones que constituye el Derecho de familia, la filiación tiene una relevante importancia. La responsabilidad que se genera con la procreación es única, sobre todo en los primeros años que exigen una permanente atención al hijo hasta que alcanza su desarrollo que le permita integrarse a la sociedad.

En este rango también encontramos presente el amor que es fundamental para la procreación y educación de los hijos. La relación humana vinculante de la filiación está o debería de estar impregnada de amor; con esto, consecuentemente también lo está la relación jurídica, si es que se quiere ser congruente entre derecho y vida.

La concepción, gestación y nacimiento son hechos naturales del hombre que se toman en consideración por el Derecho y tienen relación con la paternidad y la filiación. La procedencia de los hijos respecto de los padres es un hecho natural que interesa, no solamente a los padres e hijos, sino también a la comunidad y al Estado. En realidad se trata de dos ideas que constituyen una relación lógica y necesaria, pues la una supone y lleva consigo la otra, ya que el padre supone al hijo y no puede existir un hijo sin padre. Son pues, los dos términos jurídicos de una misma relación. Los dos nombres de las puntas del eje paterno-filial; en una están los padres, y por ello se llama paternidad, y en la otra están los hijos y por eso se le llama filiación. De todos modos estos términos son correlativos y tienen ante el marco legal una parificación absoluta en sus consecuencias jurídicas. A pesar de esto, he preferido

---

<sup>9</sup> Idem, pág. 1

hacer su estudio por separado debido a que, si bien es cierto que paternidad y filiación no son sinónimos, también lo es que estos dos términos se refieren a la misma relación humana que existe entre procreantes y procreados.

## **Paternidad**

En su noción natural paternidad significa, en un sentido estrictamente gramatical, "calidad de padre".

En un sentido jurídico, la relación de paternidad es la que se da entre padres o hijos; o sea, entre generantes y generados.

A diferencia de la maternidad, la paternidad es de ordinario, un hecho que no puede probarse en forma directa, sólo se puede presumir. Tanto en el matrimonio como en el concubinato existe presunción con relación a la paternidad. En ambos casos se presume, como tendrá que hacerse siempre en la paternidad a falta de pruebas directas, que el marido o el concubinario es el padre del nacido por haberlo concebido. Dicha presunción se desprende del presupuesto de que las relaciones sexuales son habituales dentro del matrimonio y del concubinato.

Del hecho conocido, como son las relaciones genito-sexuales entre cónyuges y concubinos, se deriva un hecho desconocido que es el relativo a quien engendró el hijo en la mujer que lo dio a luz y la presunción en Derecho, en este caso, señala al

marido o al concubinario. Por otra parte, esta presunción se basa en la fidelidad y moralidad que debe de haber en las relaciones conyugales que son las que dan firmeza al matrimonio y estabilidad a la familia. Se parte del supuesto normal de que la mujer no tiene relaciones sexuales fuera del matrimonio.

"Sin embargo, el hecho de la paternidad no puede probarse ya que si el hijo de una mujer casada estuviere obligado a demostrar que su concepción fue obra del marido de su madre, casi nunca lograría hacerlo",<sup>10</sup> eran principios que han dejado de ser absolutos debido a que los avances de la ciencia y la tecnología, han aportado las pruebas biológicas como medios para acreditar de manera indubitable la paternidad. Pero, en todo caso, la ley viene en ayuda de los hijos al establecer en su favor una presunción legal. Se llama "presunción" a la consecuencia que se deriva de un hecho conocido a otro desconocido: el hecho conocido es el estado de matrimonio o concubinato en que ha vivido la madre; la paternidad, el hecho desconocido. ¿Quién es el padre del hijo de aquella?. La ley presume que su marido. Está autorizada para ello, porque ordinariamente los hijos que nacen durante el matrimonio tienen como padre al marido de la madre; esto también pasa de una manera similar tratándose del concubinato. La madre pudo haber sido una esposa infiel. Pero la ley debe considerar como regla los hechos ordinarios y no los excepcionales. De aquí la regla "el hijo concebido durante el matrimonio tiene como padre al marido"

Gracias a esta presunción, la paternidad establecida por la ley contra el marido de la madre, el hijo está dispensado de rendir una prueba directa de la filiación. De lo

---

<sup>10</sup> Planiol, Marcel, Tratado elemental de Derecho civil, México, Ed. José María Cajica, (12ª ed.), vol. IV, p. 136.

anterior se deduce que cuando el hijo ha probado la filiación materna o cuando esta no se discute, se encuentra demostrada al mismo tiempo la paterna. No hay necesidad de que se investigue quien es el padre: ya que éste lo será el marido de la madre.

Por otra parte encontramos que la presunción señalada anteriormente se acoge a la máxima romana conocida a través de Paulo, la cual señala que el hijo por haber sido concebido durante el matrimonio se reputa engendrado por el marido de la madre en quien, consiguientemente, recae la presunción de la paternidad.

Se parte del nacimiento para considerar a los hijos del matrimonio o del concubinato, aquellos que hubieren nacido dentro del matrimonio o concubinato, y también se consideran hijos del matrimonio o del concubinato los nacidos dentro de los 300 días después de disuelto el matrimonio por muerte, divorcio o nulidad, o cese de la vida en común en el concubinato; tal y como lo establecen los artículos 324 y 383 del Código Civil.

## Filiación

Conforme a lo que establece Edgard Baqueiro Rojas filiación es el vínculo jurídico establecido por el hecho del nacimiento, entre el hijo y sus progenitores, creador del parentesco consanguíneo. Observando la relación jurídica desde el punto de vista del progenitor, recibe los nombres de paternidad y maternidad. La filiación produce efectos legales que se concretan básicamente en el derecho del hijo a llevar los

apellidos de sus padres, a ser alimentado, a la herencia legítima, así como a la tutela legal.

Sin embargo, en la doctrina se han discutido los efectos jurídicos que se producen y que se derivan de las diversas clases de hijos, que son admitidos por las legislaciones.

Se ha afirmado, por algunos autores, la claridad sobre la cuestión de los efectos jurídicos de la condición de legitimidad, ya que los hijos legítimos gozan del favor de la ley en su consideración más amplia y absoluta. Pero, tal como afirma Chávez Asencio "¿cuál debe ser la situación de los hijos ilegítimos?".<sup>11</sup>

En nuestro Derecho se ha procurado disminuir las diferencias que existen entre los hijos matrimoniales y los extramatrimoniales o también llamados por la doctrina ilegítimos; a pesar de esto, hay muchos autores que consideran que dicha diferencia debe subsistir en los efectos jurídicos entre ambas clases de hijos.

Aunque es muy cierto que la filiación está fundada y cimentada en el matrimonio y que con base en la unión conyugal produce sus más amplios efectos, también lo es que no puede desconocerse que de igual manera está cimentada en la relación natural que se deriva de los hijos nacidos fuera del matrimonio. Ya hemos mencionado que en nuestro Derecho la filiación no se concreta solamente a los hijos nacidos dentro del matrimonio sino que, por lo que toca a los hijos, se comenzó por borrar la terrible e incómoda diferencia entre los hijos legítimos y los nacidos fuera de

---

<sup>11</sup> Chávez Asencio, Manuel F., op. cit., pág. 255

matrimonio; por otra parte, se trató de buscar que tanto unos como los otros gozaran de los mismos derechos debido a que es una gran injusticia que los hijos sufran las consecuencias de las faltas de sus padres, y que por este motivo se vean privados de los mas sagrados derechos solamente por el hecho de que no nacieron dentro del matrimonio, de lo cual no tienen ninguna culpa.

Es por esta razón que en nuestro Código Civil ya se ha borrado la distinción y la clasificación de hijos adulterinos, que son los ilegítimos habidos de la unión de personas, de las cuales, al menos una de ellas estuviera casada con persona distinta, incestuosas, las habidas entre personas que no pudieran contraer matrimonio entre sí, sin la obtención de dispensa por razón de parentesco. En el derecho anterior se llamaban hijos sacrílegos a los habidos entre personas de las cuales una o ambas estuvieran ligadas por voto solemne de castidad. Hijos manceres eran los habidos de prostituta cuya denominación era precisa para distinguirlos en el Derecho anterior, en que por tradición del Derecho Romano se reconocían con eficacia jurídica el concubinato y la barraganía.

Naturalmente, no puede desconocerse el hecho de que el matrimonio es la forma legal y moral de fundar una familia, a diferencia de la ilicitud e inmoralidad que pueden significar las relaciones extramatrimoniales. Sin embargo, desde el punto de vista de los hijos parecería injusto que exista un tratamiento distinto según su origen. Lo que debe de hacer el Derecho es buscar que se logre la unión legal de los padres, promoviendo los valores del matrimonio y buscando con ello la moralidad y legalidad de las uniones en lugar de sancionar a los hijos.

De esta manera, sin hacer distinción entre los hijos, pues todos son iguales en dignidad y derecho, se debe de hacer referencia a su distinto origen debido a que es un hecho que el Derecho no puede desconocer. Así tenemos que como una división se puede señalar la filiación consanguínea y la filiación adoptiva. La consanguínea se divide en matrimonial y extramatrimonial, según los hijos sean nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio. De tal forma, se dividen las clases de hijos en tres grupos, que son: los hijos habidos de matrimonio (filiación legítima); los hijos habidos fuera de matrimonio (filiación natural) y los hijos adoptivos, derivados del acto jurídico, que es la adopción.

### 1.2.2 Patria potestad

Para Manuel Chávez Asencio "patria potestad proviene del latín *patrius*, lo relativo al padre y *potestas*, potestad".<sup>12</sup>

En la actualidad mas que verse como un poder se ve como una protección, dicha protección no es exclusivamente paternal, puesto que incumbe a los dos esposos y aún también a la madre sola, cuando falte el padre.

En el Código Civil no encontramos propiamente una definición acerca de la patria potestad debido a que solamente se limita a hacer referencia sobre ella con relación a sus efectos. De esta manera tenemos que en el capítulo primero se refiere a los efectos de la patria potestad con relación a la persona de los hijos y, en el segundo, los efectos conforme a los bienes del hijo. Esto trae como consecuencia que se haga

---

<sup>12</sup> *Idem*, pág. 264.

mención a los deberes y obligaciones de los padres, deberes relativos a la persona y las obligaciones con relación a los bienes del hijo. Sin embargo, no solamente existen deberes y obligaciones, sino también derechos de los padres que están ampliamente relacionados con su situación de padres dentro de esa relación jurídica.

No obstante, aunque el Código Civil no defina la patria potestad, numerosos autores la han definido con el objeto de entender mejor dicho concepto, esto conlleva a que la mayoría de ellos concuerden en hablar de los derechos y deberes que ejercen los padres o uno de ellos; por otra parte también la señalan como una institución de asistencia y protección que tiene una naturaleza especial y un fin determinado. Evidentemente el fundamento de la patria potestad se encuentra en la naturaleza humana que confiere a los padres la misión específica de asistir y formar a sus hijos. Independientemente de que el estado la acepte y la regule, la patria potestad está en la naturaleza propia de las relaciones paterno-filiales.

A fin de tener una idea más clara de lo que es para nosotros la patria potestad diremos que el maestro Manuel Chávez Asencio la observa como un conjunto de deberes, obligaciones y derechos que la ley concede a quienes la ejercen, pueden ser padres o abuelos, en función a la promoción integral del menor no emancipado y para la administración de sus bienes.

A pesar de esto, enfatiza la idea de que no se trata de un poder o potestad sobre la persona, aún cuando en nuestra legislación se dice que la patria potestad se ejerce sobre la persona de los hijos. Los hijos, y aún los menores, son personas que tienen

su dignidad, por esta razón no puede haber un poder sobre ellos como si se tratara de algún objeto o alguna cosa; aquí estamos hablando de alguien que tiene personalidad y, pese a su situación de hijo, es sujeto de derechos y obligaciones. A su vez la patria potestad comprende una serie de derechos y de obligaciones correlativas para quien la ejercita, tales como la guardia y custodia de los menores; la facultad de educarlos; de corregirlos, por supuesto, de manera moderada; de representarlos en los actos jurídicos que señala la ley; de administrar sus bienes; de proporcionarles alimentos; entre otras. Todo esto bajo el amparo de lo que establece el artículo 413 "...la patria potestad se ejerce sobre la persona y los bienes de los hijos. Su ejercicio queda sujeto en cuanto a la guarda y educación de los menores, a las modalidades que le impriman las resoluciones que se dicten..." Todo esto realizado dentro de un ambiente en el que debe imperar el respeto y la consideración mutuos, independientemente de cual sea su estado, edad y condición

Por su parte, el artículo 412 del Código Civil establece que *"los hijos menores de edad no emancipados están bajo la patria potestad mientras exista alguno de los ascendientes que deban ejercerla conforme a la ley"*.

Respecto a quienes pueden ejercer la patria potestad, el artículo 414 del mismo ordenamiento señala que *"la patria potestad sobre los hijos se ejerce por los padres; cuando por cualquier circunstancia deje de ejercerla alguno de ellos, corresponderá su ejercicio al otro"*. "A falta de ambos padres o por cualquier otra circunstancia prevista en este ordenamiento, ejercerán la patria potestad sobre los menores, los

ascendientes en segundo grado en el orden que determine el juez de lo familiar, tomando en cuenta las circunstancias del caso"<sup>13</sup>, afirma Ibarrola.

En caso de separación de quienes ejercen la patria potestad, ambos deberán continuar con el cumplimiento de sus deberes y podrán convenir los términos de su ejercicio, particularmente en lo relativo a la guarda y custodia de los menores. En caso de desacuerdo, el juez de lo familiar resolverá lo conducente oyendo al Ministerio Público, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 94 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, el cual establece que las resoluciones judiciales firmes dictadas en negocios de alimentos, ejercicio y suspensión de la patria potestad, interdicción, jurisdicción voluntaria y las demás que prevengan las leyes, pueden alterarse y modificarse cuando cambien las circunstancias que afectan el ejercicio de la acción que se dedujo en el juicio correspondiente.

En este supuesto, con base en el interés superior del menor, este quedara bajo los cuidados y atenciones de uno de ellos. El otro estará obligado a colaborar en su alimentación y conservará los derechos de vigilancia y de convivencia con el menor, conforme a las modalidades previstas en el convenio o resolución judicial.

Los que ejercen la patria potestad, aun cuando no tengan la custodia, tienen el derecho de convivencia con sus descendientes, salvo que exista peligro para éstos. No podrán impedirse, sin justa causa, las relaciones personales entre el menor y sus parientes. En caso de oposición, a petición de cualquiera de ellos, el juez de lo

---

<sup>13</sup> De Ibarrola, Antonio, Derecho de familia, México, Ed. Porrúa S.A., 1978, p. 363

familiar resolverá lo conducente en atención al interés superior del menor. Solo por mandato judicial podrá limitarse, suspenderse o perderse el derecho de convivencia, así como en los casos de suspensión o pérdida de la patria potestad, conforme a las modalidades que para su ejercicio se establezca en el convenio o resolución judicial.

Las obligaciones, facultades y restricciones establecidas para los tutores, se aplicarán al pariente que por cualquier circunstancia tenga la custodia de un menor. Quien conserva la patria potestad tendrá la obligación de contribuir con el pariente que custodia al menor en todos sus deberes, conservando sus derechos de convivencia y vigilancia.

La anterior custodia podrá terminar por decisión del pariente que la realiza, por quien o quienes ejercen la patria potestad o por resolución judicial.

La patria potestad sobre el hijo adoptivo, la ejercerán únicamente las personas que los adopten.

Solamente por falta o impedimento de todos los llamados preferentemente, entraran al ejercicio de la patria potestad los que sigan en el orden establecido en la ley. Si solo faltare alguna de las dos personas a quienes corresponde ejercer la patria potestad, la que quede continuará en el ejercicio de ese derecho.

Ya se había mencionado anteriormente que los esposos, por el solo hecho del matrimonio, contraen la obligación de alimentar, cuidar y educar a sus hijos. Por su parte nuestro Código Penal en su artículo 336 aplica sanción corporal (un mes a

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

cinco años de prisión) o de 180 a 360 días de multa, y además la privación de derechos de familia al que sin motivo injustificado abandone a sus hijos o a su cónyuge, sin recursos para atender sus necesidades de subsistencia.

Otra prerrogativa de los padres es el poder aplicar correctivos a sus hijos. No hay que confundir el derecho de infligir a los niños ligeros castigos corporales con el derecho calificado de derecho de corrección. Encontramos que los padres tienen el derecho de castigar a sus hijos (tal y como lo admite la costumbre) para que éstos se apeguen a su autoridad, pero siempre y cuando se trate de castigos sin gravedad, infligidos en el mismo interés del niño y de la familia. El artículo 423 del Código Civil señala que "*... la facultad de corregir no implica infligir al menor actos de fuerza que atenten contra su integridad física o psíquica...*" Es cierto que la ley admite el derecho de corrección de los hijos, éste no es sino para el interés y el bienestar del menor, no para maltratarlo de una manera desmedida. Actualmente es difícil para los padres la educación de los hijos ya que en esta sociedad en la que predominan influencias masivas tales como la radio, la prensa y la televisión y vicios tales como el alcohol y las drogas, es necesario proteger a los menores a toda costa pues es muy fácil que se orienten hacia estos caminos equivocados lo cual complicaría más la labor que tienen encomendada los padres para proteger y educar a sus hijos.

Recordemos que la palabra corrección nos llegó del latín *correctio* que quiere decir represión o censura de un delito, falta o defecto; acción y efecto de corregir o de enmendar lo errado y defectuoso. Se insiste en que los padres tienen el derecho de corregir y de castigar moderadamente a sus hijos, en tanto no estén emancipados, y

además autoriza a aquellos para que, en apoyo de su potestad, pidan auxilio a la autoridad la cual deberá otorgarlo.

Mientras estuviere el hijo en la patria potestad, no podrá dejar la casa de los que la ejercen, sin permiso de ellos o decreto de la autoridad competente, éstos, a su vez tendrán la obligación de educarlo convenientemente. Cuando llegue a conocimiento de los consejos locales de tutela o de cualquier autoridad administrativa que dichas personas no cumplen con la obligación referida, lo avisaran al Ministerio Público para que promueva lo que corresponda.

El Código Civil dispone en su artículo 443, que la patria potestad se acaba:

- " I. Con la muerte del que la ejerce, si no hay otra persona en quien recaiga;
- II. Con la emancipación, derivada del matrimonio;
- III. Por la mayor edad del hijo.
- IV. Con la adopción del hijo, en cuyo caso, la patria potestad la ejercerá el adoptante o los adoptantes".

El propio ordenamiento citado, establece en su artículo 444 que la patria potestad se pierde por resolución judicial:

- " I. Cuando el que la ejerza sea condenado expresamente a la pérdida de ese derecho;
- II. En los casos de divorcio, teniendo en cuenta lo que dispone el artículo 283 ;
- III. En el caso de violencia familiar en contra del menor, siempre que esta constituya una causa suficiente para su pérdida;

IV. El incumplimiento reiterado de la obligación alimentaria inherente a la patria potestad;

V. Por la exposición que el padre o la madre hicieren de sus hijos;

VI. Por el abandono que el padre o la madre hicieren de los hijos por mas de seis meses;

VII. Cuando el que la ejerza hubiera cometido contra la persona o bienes de los hijos, un delito doloso, por el cual haya sido condenado por sentencia ejecutoriada; y

VIII. Cuando el que la ejerza sea condenado dos o más veces por delito grave".

Conforme al artículo 447 del mismo código la patria potestad se suspende:

" I. Por incapacidad declarada judicialmente;

II. Por la ausencia declarada en forma;

III. Cuando el consumo de alcohol, el hábito de juego, el uso no terapéutico de las sustancias ilícitas a que hace referencia la Ley General de Salud y de las lícitas no destinadas a ese uso, que produzcan efectos psicotrópicos, amenacen causar algún perjuicio cualquiera que éste sea al menor; y

IV. Por sentencia condenatoria que imponga como pena esta suspensión".

### 1.3 Deberes de los padres en relación con los hijos

Los padres tienen una dirección general sobre la persona del hijo, el cual a su vez queda obligado a vivir con ellos. Los padres pueden vigilar la correspondencia y las relaciones del hijo de tal forma que también van a estar al tanto del tipo de personas con las cuales se relacione y, por último, elegir la manera de educarlo y transmitirle su

religión. La moral proclama que los padres tienen la obligación de procurar a sus hijos todo lo necesario para el sustento, vestido, educación y prepararlos para su inserción en la comunidad. Luego entonces, los deberes de los padres en relación con los hijos tienen un amplio contenido moral; también las obligaciones de los padres hacia los hijos en el aspecto económico, están sensiblemente influidas por la moral.

Sin embargo, la responsabilidad de los padres en el cumplimiento de los deberes, debe de estar de acuerdo con los valores de los hijos. Comprende la formación corporal, espiritual y social, que atenderá a la creciente capacidad y a las crecientes necesidades del hijo. Por otra parte, no hay que descuidar la idea de que la asistencia y consideración en la relación jurídica familiar son recíprocas. No es solo deber de los padres atender esta asistencia y consideración, sino que los hijos por su parte deben de responder con los mismos deberes. Hay que tomar en cuenta que el ejercicio de la patria potestad siempre se hace en beneficio del hijo, o más bien eso es lo que no deberían de olvidar quienes la ejercen; este ejercicio no debe hacerse de forma discriminada, sino de acuerdo a la personalidad del hijo.

### 1.3.1 Custodia

La custodia y cuidado es el primer deber de los padres en relación con los hijos menores no emancipados ( Arts. 282 F VI y 421 C.C.). Esto quiere decir que los padres deberán tenerlos en su compañía para su vigilancia y cuidado. Es por eso que se dice que la patria potestad comprende una serie de derechos y obligaciones

correlativas para quien las ejercita, tales como la guarda y custodia de los menores, la facultad de educarlos, de corregirlos, de representarlos en los actos juridicos que señala la ley, de administrar sus bienes, de proporcionarles alimentos, etc.

Cabe hacer notar que en nuestra legislación se emplean los términos de cuidado y custodia. Lo anterior quiere decir que la custodia debe ser con cuidado, lo cual significa la intensidad o profundidad con que la custodia se debe de dar en la relación paterno-filial.

De esta manera encontramos que el artículo 283 hace referencia al divorcio y señala que el juez resolverá sobre el cuidado y custodia de los hijos; el artículo 282 f V solamente habla de cuidado.

Así, encontramos que cuidado se entiende como la solicitud y atención para hacer bien alguna cosa; estar obligado a responder de ella. "Custodia es la acción de custodiar que significa guardar y vigilar".<sup>14</sup> Al usarse estos dos términos de una manera conjunta se señala lo profundo de esta relación jurídica la cual no se limita simplemente a la guarda y custodia del menor, sino que también se acentúa con el cuidado, esto quiere decir, la solicitud y atención para que la custodia sea bien hecha. Otros artículos que se refieren en concreto a la custodia son el 380 y el 381 los cuales tratan de los distintos supuestos de reconocimiento de hijos, y tendrán la custodia ambos o uno según momentos en que el reconocimiento se verifique; a saber:

---

<sup>14</sup> Chávez Asencio, Manuel F., op.cit., pág. 289.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

"Art. 380. Cuando el padre y la madre que no vivan juntos reconozcan al hijo en el mismo acto, convendrán cual de los dos ejercerá su guarda y custodia y si no lo hicieren, el Juez de lo Familiar, oyendo al padre, madre, al menor y al Ministerio Público, resolverá lo más conveniente tendiendo siempre al interés del menor".

"Art. 381. Si el reconocimiento se efectúa sucesivamente por el padre o la madre padres que no viven juntos, ejercerá la guarda y custodia el que primero hubiere reconocido, salvo que ambos convinieran otra cosa entre ellos, y siempre que el Juez de lo Familiar no creyere necesario modificar el convenio por causa grave, con audiencia de los progenitores, del menor y del Ministerio Público".

Estos artículos se relacionan con el artículo 416 el cual establece que "en caso de separación de quienes ejercen la patria potestad, ambos deberán continuar con el cumplimiento de sus deberes y podrán convenir los términos de su ejercicio, particularmente en lo relativo a la guarda y custodia de los menores. En caso de desacuerdo, el juez de lo familiar resolverá lo conducente, oyendo al Ministerio Público sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 94 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito federal. En este supuesto, con base en el interés superior del menor, éste quedará bajo los cuidados y atenciones de uno de ellos. El otro estará obligado a colaborar a su alimentación y conservará los derechos de vigilancia y convivencia con el menor, conforme a las modalidades previstas en el convenio o resolución judicial".

En cuanto a los derechos, quienes ejercen la patria potestad pueden fijar libremente su residencia que constituye el elemento para determinar el domicilio de la persona física, tal y como lo establece el artículo 29 del C.C., el cual se reputa domicilio legal para el menor no emancipado en los términos de la fracción I del artículo 31 del mismo ordenamiento, y exigir, en los términos del artículo 421 que mientras estuviere el hijo en la patria potestad no puede dejar la casa de los que la ejercen, sin permiso de ellos o decreto de la autoridad competente.

La guarda de un hijo es el derecho de que habite en la casa de los padres. El padre y la madre, guardianes de su hijo, pueden, por tanto, obligarlo a que habite con ellos, y en caso necesario, hacerlo regresar a su domicilio mediante la fuerza pública. El hijo menor no emancipado no tiene derecho a abandonar el domicilio paterno, salvo cuando haya cumplido 18 años.

Los cónyuges, por su parte, deben de decidir sobre el domicilio conyugal y vivir juntos en el mismo (art. 163 C.C.). Correlativamente al hijo, aplicando, contrario sensu el artículo 421 C.C., tiene el derecho para habitar con sus padres en el domicilio de éstos. De una forma adicional el domicilio hace posible la custodia y cuidado. Generalmente, corresponde al padre y la madre el ejercicio de la patria potestad con todas las facultades inherentes a la misma, entre las que se encuentra de manera principal la de su guarda y custodia ya que, como se mencionó anteriormente, con la finalidad de cumplir con los deberes y de ejercer las facultades de la patria potestad, se necesita la convivencia cotidiana del menor bajo el mismo techo e interrumpidamente con los progenitores.

Estos deberes son diversos y relacionados. Al deber de los progenitores de cuidar y custodiar, corresponde a los hijos el deber de vivir en el domicilio de ellos. Como derecho correlativo al deber de los padres del cuidado y custodia, los hijos tienen la posibilidad de exigir la custodia por parte de los que ejercen la patria potestad, pero no cualquier tipo de custodia, ya que ésta debe ser con el cuidado y esmero que requiere una relación tan íntima como lo es la relación paterno-filial.

Dentro de la custodia se comprenden otros deberes y derechos correlativos de esta relación paterno filial, tales como son la convivencia, protección a la persona, vigilancia de sus actos y la educación completa, que comprende la moral y religiosa.

#### 1.3.1.1 Convivencia

El niño para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, necesita amor y comprensión. Siempre que sea posible, deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material, salvo circunstancias excepcionales, no deberá separarse al niño de corta edad de su madre. La sociedad y las autoridades públicas tendrán la obligación de cuidar especialmente a los niños sin familia o que carezcan de medios adecuados de subsistencia. Para el mantenimiento de los hijos de familias numerosas conviene conceder subsidios estatales o de otra índole.

El deber de convivencia es la natural consecuencia de la función de la patria potestad. Es una consecuencia del deber de cuidado y custodia. Dicha convivencia tiene como fin lograr la estabilidad personal y emocional del menor en vista de que resultaría complicado que el menor tuviera un amplio desenvolvimiento y aún más, un amplio desarrollo si su crecimiento fuera aislado de sus progenitores; esto es debido a que todos estamos de acuerdo que un niño no puede crecer solo y sin el ejemplo y compañía de alguien que lo guíe. "Al menor debe de dársele afecto, amor, calor humano, presencia personal y respaldo espiritual, en pocas palabras, el menor debe de saber que tiene alguien en quien puede apoyarse".<sup>15</sup>

Como un deber correlativo, éste también corresponde al hijo, que está obligado a responder en la medida en que su edad y madurez lo permita, pero tiene el deber de procurar que la convivencia familiar se logre con afecto, calor humano, presencia personal y respaldo espiritual.

Como derecho de los padres e hijos, necesario para lograr esta convivencia, está el de ser respetados en su persona y en su intimidad, también necesarios para la convivencia familiar.

Por su parte la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en su artículo 23 establece que "las niñas, los niños y los adolescentes tienen derecho a vivir en familia. La falta de recursos no podrá considerarse motivo suficiente para separarlos de sus padres o de los familiares con los que convivan, ni

---

<sup>15</sup> Idem, pág. 290.

causa de la pérdida de la patria potestad. El Estado velará porque solo sean separados de sus padres y de sus madres mediante sentencia u orden preventiva judicial que declare legalmente la separación y de conformidad con causas previamente dispuestas en las leyes, así como de procedimientos en los que se garantice el derecho de audiencia de todas las partes involucradas, incluidas niñas, niños y adolescentes. Las leyes establecerán lo necesario, a fin de asegurar que no se juzguen como exposición ni estado de abandono, los casos de padres y madres que, por extrema pobreza o porque tengan necesidad de ganarse el sustento lejos de su lugar de residencia, tengan dificultades para atenderlos permanentemente, siempre que los mantengan al cuidado de otras personas, los traten sin violencia y provean a su subsistencia".

Se establecerán programas de apoyo a las familias para que esa falta de recursos no sea causa de separación.

Además el artículo 24 de la misma ley nos dice que "las autoridades establecerán las normas y los mecanismos necesarios a fin de que, siempre que una niña, un niño o un adolescente se vean privados de su familia de origen, se procure su reencuentro con ella; asimismo, se tendrá como prioritaria la necesidad de que niñas, niños y adolescentes, cuyos padres estén separados tengan derecho a convivir o mantener relaciones personales y tengan trato directo con ambos, salvo que de conformidad con la ley, la autoridad determine que ello es contrario al interés superior del niño".

### 1.3.1.2 Protección a los menores

Comenzaremos por decir que el artículo 1º de nuestra Constitución Política consagra que en nuestro territorio nacional todas las personas van a gozar de la protección que otorga la ley, asimismo gozarán de las garantías individuales que consagra el mismo ordenamiento: *"En los estados unidos mexicanos todo individuo gozara de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece..."*

...Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas".

Dicha protección está aún más detallada en el artículo 4º constitucional el cual da las bases sobre las cuales se les brindará protección a los menores, además de destacar que éstos deberán recibir toda la atención necesaria para crecer y desarrollarse en un ambiente armónico:

*"... Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos...."*

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

El artículo 11, letra B de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece cuales son las obligaciones de madres, padres y de todas las personas que tengan a su cuidado niñas, niños y adolescentes; en especial la que nos interesa es la de protegerlos contra toda forma de maltrato, prejuicio, daño, agresión, abuso, trata y explotación. Lo anterior implica que la facultad que tienen quienes ejercen la patria potestad o la custodia de niñas, niños o adolescentes no podrán, al ejercerla, atentar contra su integridad física o mental ni actuar en menoscabo de su desarrollo.

En la Declaración de los Derechos del Niño, principalmente en los principios 2º, 4º, 8º, 9º y 10º también se consagra esta protección que se tiene que dar a los niños:

#### "Principio 2

El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño."

#### "Principio 4

El niño debe gozar de los beneficios de la seguridad social. Tendrá derecho a crecer y desarrollarse en buena salud; con este fin deberán proporcionarse tanto a él como

a su madre cuidados especiales, incluso atención prenatal y posnatal. El niño tendrá derecho a disfrutar de alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados.”

**“Principio 8**

El niño debe, en todas las circunstancias, figurar entre los primeros que reciban protección y socorro.”

**“Principio 9**

El niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación. No será objeto de ningún tipo de trata.

No deberá permitirse al niño trabajar antes de una edad mínima adecuada; en ningún caso se le dedicará ni se le permitirá que se dedique a ocupación o empleo alguno que pueda perjudicar su salud o educación o impedir su desarrollo físico, mental o moral.”

**“Principio 10**

El niño debe ser protegido contra las prácticas que puedan fomentar la discriminación racial, religiosa o de cualquier otra índole. Debe ser educado en un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos, paz y fraternidad universal, y con plena conciencia de que debe consagrar sus energías y aptitudes al servicio de sus semejantes “.<sup>16</sup>

---

<sup>16</sup> Feldman, Gustavo E., Los derechos del niño, Buenos Aires, Ed. de ciencia y cultura, 1998, p. 159

Dentro del cuidado y custodia se encuentra la protección de la persona del hijo, esto quiere decir, que se debe de proteger al menor frente a todo peligro que pueda amenazar su salud física y moral.

A esta misión especial de los padres, corresponde el deber del hijo de aceptación y respeto de la protección que le brindan sus padres. A los padres les corresponde el derecho de cuidar y amonestar al hijo, y a éste, de ser protegido.

Siguiendo este mismo punto, se encuentra aquí también el deber de guarda y el de vigilancia "por lo cual los padres van a responder de las consecuencias dañosas de los actos de sus hijos, en cuanto éstas se deban a la falta de vigilancia".<sup>17</sup>, En el Código Civil, el artículo 1919 previene que "los que ejerzan la patria potestad están obligados a responder de los daños y perjuicios causados por los actos de los menores que estén bajo su poder y que habiten con ellos". El artículo 1922, por su parte, agrega que "ni los padres ni los tutores tienen la obligación de responder de los daños y perjuicios que causen los incapacitados sujetos a su cuidado y vigilancia si probaren que les ha sido imposible evitarlos. Esta imposibilidad no resulta de la mera circunstancia de haber sucedido el hecho fuera de su presencia, si aparece que ellos no han ejercido suficiente vigilancia sobre los incapacitados".

Este deber de vigilancia es para la formación y protección de los hijos. Se les vigila en la familia y fuera de ella, no solamente para evitar daños sino en un plan de promoción humana. Al hijo, a su vez, le corresponde la obediencia y el respeto como deberes para evitar la responsabilidad de los daños con cargo a quienes ejercen la

---

<sup>17</sup> Chávez Ascencio, Manuel F., *op.cit.*, pág. 291.

patria potestad. En cuanto a las facultades, a los padres les corresponde el derecho a la corrección y amonestación y, a los hijos, el derecho de ser protegidos.

### 1.3.2 Educación de los hijos

Educación significa "dirigir, encaminar, doctrinar, desarrollar o perfeccionar las facultades intelectuales y morales del niño o del joven por medio de preceptos, ejercicios, buenos ejemplos, etc. Esto quiere decir que se comprende la formación física y espiritual del educando.

La educación de los hijos implica el deber y el derecho de ocuparse de la formación física, espiritual y moral del menor así como atender a la preparación para una profesión o actividad determinada, que represente utilidad al menor y a la sociedad. Esta tarea por parte de los padres incluye la formación del carácter, del espíritu y de los sentimientos que tanto van a incidir sobre sus inclinaciones de vida.

Sarramona nos dice que "la familia al estar conformada por diversos sujetos que interactúan entre sí, colabora con las demás instituciones sociales y queda bajo su responsabilidad educativa el preparar adecuadamente a las nuevas generaciones para que se incorporen a la sociedad".<sup>18</sup>

A pesar de que todos los componentes de la familia estaban sujetos a la necesidad de apoyarse mutuamente para sobrevivir; actualmente la familia se apoya en el

---

<sup>18</sup> Sarramona, Jaume, Teoría de la educación, Barcelona, Ed. Ariel, S.A., 2000, p. 50.

principio básico de un proyecto de vida en común, donde confluyen lazos de parentesco y de convivencia continuada. De esta manera se ha llegado a un modelo de familia donde solo conviven dos generaciones: padres e hijos, aunque unos y otros no sean los originarios del núcleo familiar.

La familia sigue siendo la institución directamente responsable de la educación de sus miembros más jóvenes. Aún cuando otras instituciones participan activamente en la educación; como es el caso de la escuela, deben de hacerlo en colaboración con la familia y sin pretender en modo alguno suplantarla, a menos que ésta haya renunciado a sus responsabilidades o no las pueda llevar a cabo por razones graves.

En la familia se dan las condiciones propicias para actuar educativamente de manera efectiva, esto es debido a razones tales como:

- ❖ Las relaciones familiares se basan en el afecto que se da entre padres e hijos, esta condición es necesaria para que la intervención educativa respete al educando y éste se encuentre dispuesto a aceptar tal intervención.
- ❖ La familia puede ejercer una acción continuada y coherente en las diversas etapas del desarrollo de los educandos. La reiteración permite así la consolidación de las metas educativas.
- ❖ La convivencia familiar proporciona las múltiples ocasiones en que la acción educativa se puede llevar a cabo; reforzada con la posibilidad de actuación

modélica por parte de los padres y otros familiares adultos que conviven en su seno, como refuerzo vivencial de los principios y normas propuestas.

- ❖ La familia goza plenamente de todo el aval social para llevar a cabo su actuación educativa, por lo cual está legitimada para plantear sus propios principios ideológicos y recurrir a los refuerzos y sanciones que sean precisos, sin por ello atentar a la naturaleza de las relaciones afectivas.

Todas estas condiciones hay que contemplarlas desde una perspectiva positiva, de tal modo que si se producen carencias notables en cualquiera de ellas, la educación se resiente inmediatamente y no solo deja de lograr las metas propuestas sino que puede obligar a una intervención directa de la autoridad social en defensa de los intereses de los hijos afectados. Basta con recordar la triste situación de padres que maltratan o se despreocupan de sus hijos, o la de aquellos que los dirigen hacia el camino de la marginación social, la prostitución, robo, etc. En tales casos los resultados educativos no son solo imposibles en el seno familiar, sino que también se dificultan los pretendidos por las restantes instituciones educativas.

La acción educativa de los primeros años resultará decisiva porque al llegar a la adolescencia se hará prácticamente imposible la modificación de los efectos no deseados.

No obstante, la decisiva importancia de la educación familiar, la mayoría de los padres la realiza de manera espontánea aplicando, muchas veces, la técnica del

"ensayo y error", cuando no se limitan a reproducir el modelo vivido personalmente con sus propios padres. En otros casos buscan modelos contrapuestos a los vividos, cayendo entonces en posibles contradicciones entre deseos y vivencias porque, temerosos de repetir los errores sufridos y de perder el afecto de sus hijos, pueden perder la coherencia de acción que precisa la interiorización de los valores y normas. Otro mito o error que es preciso evitar es el supuesto trato idéntico para todos los hijos. La edad, la personalidad y las circunstancias de cada momento, justificarán un trato diferenciado sin que ello deba implicar privilegios ni discriminación.

El principio fundamental que ha de regir las relaciones entre la familia y la escuela es de mutua colaboración, advirtiendo que los padres siguen conservando la responsabilidad legal y moral de la educación de los hijos, pero la escuela vela por los principios sociales compartidos preparando para la inmersión en un marco de relaciones más amplio que el señalado por el parentesco.

El principio número 7 de la Declaración de los Derechos del Niño, consagra el derecho que tienen los niños a recibir una educación adecuada la cual, además, va a estar a cargo principalmente de sus padres:

*"El niño tiene derecho a recibir educación, que será gratuita y obligatoria por lo menos en las etapas elementales. Se le dará una educación que favorezca su cultura general y le permita, en condiciones de igualdad de oportunidades, desarrollar sus aptitudes y su juicio individual, su sentido de responsabilidad moral y social y llegar a ser un miembro útil de la sociedad. El interés superior del niño debe ser el principio*

*rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación; dicha responsabilidad incumbe, en primer término a sus padres.*

*El niño debe disfrutar plenamente de juegos y recreaciones, los cuales deben estar orientados hacia los fines perseguidos por la educación; la sociedad y las autoridades públicas se esforzarán por promover el goce de este derecho."*<sup>19</sup>

Hay autores que afirman que el deber de los padres de educar a los hijos es de derecho natural. Esto se basa igual que la patria potestad en la naturaleza que atribuyó a los progenitores la misión de formar a los hijos que procrean. El padre, por ser principio de generación es, de la misma manera, principio de educación para sus hijos. De ahí que la mayoría de los moralistas estudien la educación como un deber de los padres; sin embargo, este deber es al mismo tiempo un derecho del cual se proclama su inviolabilidad, ya que los padres son los primeros formadores y educadores de sus hijos. El padre, por su parte, tiene el derecho de exigir la obediencia y respeto al hijo, porque son deberes a cargo del menor, y no porque fuere necesario para el cumplimiento de su deber de padre. Este deber de obediencia lo encontramos en el artículo 411 del Código Civil, el cual previene que en la relación entre ascendientes y descendientes debe imperar el respeto y la consideración mutuos, cualquiera que sea su estado, edad y condición. "Si existe el deber de los padres de educar, de expedir órdenes y de ejercer la autoridad, como respuesta está el deber de obediencia de los hijos, quienes reconocen la autoridad de los padres".<sup>20</sup>

---

<sup>19</sup> Feldman, Gustavo E., op.cit., pág. 162.

<sup>20</sup> Chávez Asencio, Manuel F., op.cit., pág. 294.

Para la educación del menor, en muchas ocasiones es necesario aplicar determinados correctivos, esta es una facultad que está expresamente consignada en la ley a favor de aquellos que ejercen la patria potestad. Establecida como deber la educación del hijo, en el artículo 423 C.C., previene que "para lograrla los que ejercen la patria potestad o tengan menores bajo su custodia tienen la facultad de corregirlos, pero a esto se le agrega posteriormente que aquellos deben observar una conducta que sirva de buen ejemplo para los hijos".

Sin embargo, es necesario aclarar que esta facultad de corregir a los hijos, los padres no podrán realizarla de una manera arbitraria. El artículo 423 del C.C. antes de su modificación en el año 1974 decía *"los que ejercen la patria potestad tienen la facultad de corregir y castigar a sus hijos mesuradamente."* Con la modificación se suprimió el concepto castigo debido a que, aunque éste fuera mesurado, significa que la corrección a la que se refiere el actual artículo como derecho de los padres, impide que éstos golpeen o amenacen, abusos que son bastante usual observar en el trato a los menores. La corrección debe ser mesurada; debe tener como límite no ofender a la persona ni dañar al menor.

Tratando el tema del testimonio, sería muy difícil que los padres logran una educación y promoción del hijo, si no dan ellos mismos testimonio. Esto nos orilla a que se vuelva a reiterar acerca de que a los padres no solo se les dan facultades para corregir a los menores, a fin de que éstos acepten sus instrucciones y órdenes, sino se exige que los padres observen buena conducta; es decir, deben de dar un buen testimonio a sus hijos.

Por último, la educación de los hijos se vería viciada si faltare el respaldo legal necesario para llevarla a cabo.

El artículo 3º de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece todo lo relacionado con la educación de los menores y las condiciones bajo las cuales se va a llevar a cabo, entre estas condiciones se encuentra la educación primaria y secundaria, las cuales serán obligatorias, gratuitas, y sin discriminaciones; la educación que imparta el Estado será laica y tendiente a desarrollar en el ser humano todas sus facultades, además de que fomentara en él, a la vez, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia. El criterio que orientara a esa educación se basa en los resultados del progreso científico, lucha contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios. Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos. Además de impartir la educación preescolar, primaria y secundaria, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativas (incluyendo la educación superior) necesarios para el desarrollo de la nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura.

Otro respaldo legal que se tiene de la educación lo encontramos en los artículos 164 y 168 del Código Civil los cuales establecen las obligaciones de los padres de contribuir en la educación y formación de sus hijos. Por su parte el artículo 303 del mismo ordenamiento establece que "los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos. A falta o por imposibilidad de los padres, la obligación recae en los demás ascendientes por ambas líneas que estuvieran más próximos en grado". El artículo 308 aclara, en su fracción primera que es lo que comprenden los alimentos:

" I. Respecto de los menores, además, los gastos para su educación y para proporcionarles oficio, arte o profesión adecuados a sus circunstancias personales."

#### 1.4 Derechos de los hijos

En la actualidad y pese a todos los avances científicos y tecnológicos que ha vivido nuestra sociedad, todavía hay muchas personas que creen que los niños por el simple hecho de serlo y por carecer de capacidad de ejercicio, la cual se adquiere al obtener la mayoría de edad (en nuestro país 18 años), tienen un número muy limitado de derechos; cuestión que es totalmente errónea, puesto que si bien es cierto que los niños siendo menores de 18 años no pueden ejercitar acciones, salvo con representante, también lo es que la ley los protege en demasía por ser una clase extremadamente vulnerable, esto con el fin de evitar que se abuse de ellos y se violenten sus derechos. Debido a esto, hay derechos que tiene la niñez, y que en su mayoría cita la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. A tales derechos nos referimos a continuación:

### **Derecho de prioridad**

Consagrado en el artículo 14 en donde se establece que niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se les asegure prioridad en el ejercicio de todos sus derechos, especialmente a que se les brinde protección y socorro en cualquier circunstancia y con la oportunidad necesaria; que se les atienda antes que a los adultos en todos los servicios, en igualdad de condiciones; que se considere el diseñar y ejecutar las políticas públicas necesarias para la protección de sus derechos y se asignen mayores recursos a las instituciones encargadas de proteger sus derechos.

### **Derecho a la vida**

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la vida. Se garantizará en la máxima medida posible su supervivencia y su desarrollo (artículo 15).

### **Derecho a la no-discriminación**

Las niñas, niños y adolescentes tienen reconocidos sus derechos y no deberá hacerse ningún tipo de discriminación en razón de raza, color, sexo, idioma o lengua, religión; opinión política; origen étnico, nacional o social; posición económica; discapacidad física, circunstancias de nacimiento o cualquier otra condición no prevista en la ley (arts. 16, 17 y 18).

Es deber de las autoridades adoptar las medidas apropiadas para garantizar el goce de su derecho a la igualdad en todas sus formas. Las medidas que se tomen y las normas que se dicten para proteger a niñas, niños y adolescentes, que se encuentren en circunstancias especialmente difíciles por estar carentes o privados de sus derechos y para procurarles el ejercicio igualitario de éstos, no deberán implicar

discriminación para los demás infantes y adolescentes, ni restringirles dicho goce igualitario. Las medidas especiales tomadas en favor de aquéllos pero en respeto de éstos, no deberán entenderse como discriminatorias.

Las autoridades, ascendientes, tutores y miembros de la sociedad, deben promover e impulsar un desarrollo igualitario entre niñas, niños y adolescentes, debiendo combatir y erradicar desde la más tierna edad las costumbres y prejuicios alentadores de una pretendida superioridad de un sexo sobre otro.

**Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo psicofísico**

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en condiciones que permitan su crecimiento sano y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, moral y social (artículos 19 y 20).

**Derecho a ser protegido en su integridad y libertad contra el maltrato y abuso sexual**

Las niñas, los niños y los adolescentes tienen el derecho a ser protegidos contra actos u omisiones que puedan afectar su salud física o mental, su normal desarrollo o su derecho a la educación en los términos establecidos en el artículo 3o. constitucional. Las normas establecerán las formas de prever y evitar estas conductas. Enunciativamente, se les protegerá cuando se vean afectados por el descuido, la negligencia, el abandono, el abuso emocional, físico y sexual; la explotación, el uso de drogas y enervantes, el secuestro y la trata; conflictos armados, desastres naturales, situaciones de refugio o desplazamiento, y acciones de reclutamiento para que participen en conflictos armados (art. 21).

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## **Derecho a la identidad**

Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a la identidad. Este derecho esta compuesto por lo siguiente:

- a. Tener un nombre y los apellidos de los padres desde que se nace y a ser inscrito en el registro civil.
- b. Tener una nacionalidad, de acuerdo con lo establecido en la Constitución.
- c. Conocer su filiación y su origen, salvo en los casos que las leyes lo prohiban.
- d. Pertenecer a un grupo cultural y compartir con sus integrantes costumbres, religión, idioma o lengua, sin que esto pueda ser entendido como razón para contrariar ninguno de sus derechos.

A fin de que niñas, niños y adolescentes puedan ejercer plenamente el derecho a su identidad, las normas de cada entidad federativa podrán disponer lo necesario para que la madre y el padre los registren, sin distinción en virtud de las circunstancias de su nacimiento (artículo 22).

## **Derecho a vivir en familia**

Las niñas, los niños y los adolescentes tienen derecho a vivir en familia. La falta de recursos no podrá considerarse motivo suficiente para separarlos de sus padres o de los familiares con los que convivan, ni causa de la pérdida de la patria potestad. El Estado velará porque solo sean separados de sus padres y de sus madres mediante sentencia u orden preventiva judicial que declare legalmente la separación y de conformidad con causas previamente dispuestas en las leyes, así como de procedimientos en los que se garantice el derecho de audiencia de todas las partes

involucradas incluidas niñas, niños y adolescentes. Las leyes establecerán lo necesario, a fin de asegurar que no se juzguen como exposición ni estado de abandono, los casos de padres y madres que, por extrema pobreza o porque tengan necesidad de ganarse el sustento lejos de su lugar de residencia, tengan dificultades para atenderlos permanentemente, siempre que los mantengan al cuidado de otras personas, los traten sin violencia y provean a su subsistencia. Se establecerán programas de apoyo a las familias para que esa falta de recursos no sea causa de separación.

Las autoridades establecerán las normas y los mecanismos necesarios a fin de que, siempre que una niña, un niño, una o un adolescente se vean privados de su familia de origen, se procure su reencuentro con ella. Asimismo, se tendrá como prioritaria la necesidad de que niñas, niños y adolescentes, cuyos padres estén separados, tengan derecho a convivir o mantener relaciones personales y trato directo con ambos, salvo que de conformidad con la ley, la autoridad determine que ello es contrario al interés superior del niño.

Cuando una niña, un niño, un o una adolescente se vean privados de su familia, tendrán derecho a recibir la protección del estado, quien se encargará de procurarles una familia sustituta y mientras se encuentre bajo la tutela de ésta, se les brinden los cuidados especiales que requieran por su situación de desamparo familiar. Las normas establecerán las disposiciones necesarias para que se logre que quienes lo requieran, ejerzan plenamente el derecho a que se refiere este capítulo, mediante:

- a. La adopción, preferentemente la adopción plena.
- b. La participación de familias sustitutas y
- c. A falta de las anteriores, se recurrirá a las instituciones de asistencia pública o

privada o se crearán centros asistenciales para este fin.

Las autoridades Federales, del Distrito Federal, Estatales y Municipales en el ámbito de sus atribuciones, velarán porque en las adopciones se respeten las normas que las rijan, las cuales serán diseñadas a fin de que niñas, niños, y adolescentes sean adoptados en pleno respeto de sus derechos y contendrán disposiciones tendientes a que:

- a. Se escuche y tome en cuenta en los términos de la ley aplicable su opinión.
- b. Se asesore jurídicamente, tanto a quienes consientan en la adopción, como a quienes la acepten, a fin de que conozcan las consecuencias del hecho.
- c. La adopción no de lugar a beneficios económicos indebidos para quienes participen en ella.

Tratándose de adopción internacional, las normas internas deben disponer lo necesario para asegurar que niñas, niños y adolescentes sean adoptados por nacionales de países en donde existan reglas jurídicas de adopción y de tutela de sus derechos cuando menos equivalentes a las mexicanas (arts. 23, 24, 25, 26 y 27).

### **Derecho a la salud**

Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la salud. Las autoridades federales, del Distrito Federal, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, se mantendrán coordinadas a fin de:

- a. Reducir la mortalidad infantil.
- b. Asegurarles asistencia médica y sanitaria para la prevención, tratamiento y la rehabilitación de su salud.
- c. Promover la lactancia materna.

- d. Combatir la desnutrición mediante la promoción de una alimentación adecuada.
- e. Fomentar los programas de vacunación.
- f. Ofrecer atención pre y post natal a las madres, de conformidad con lo establecido en la ley.
- g. Atender de manera especial las enfermedades endémicas, epidémicas, de transmisión sexual y del VIH/SIDA, impulsando programas de prevención e información sobre ellas.
- h. Establecer las medidas tendientes a prevenir embarazos tempranos.
- i. Disponer lo necesario para que niñas, niños y adolescentes con discapacidad, reciban la atención apropiada a su condición, que los rehabilite, les mejore su calidad de vida, les reincorpore a la sociedad y los equipare a las demás personas en el ejercicio de sus derechos.
- j. Establecer las medidas tendientes a que en los servicios de salud se detecten y atiendan de manera especial los casos de infantes y adolescentes víctimas o sujetos de violencia familiar (art. 28).

### **Derechos de los niños y adolescentes con discapacidad**

Se considera persona con discapacidad a quien padezca una alteración funcional física, intelectual o sensorial, que le impida realizar una actividad propia de su edad y medio social, y que implique desventajas para su integración familiar, social, educacional o laboral.

Niñas, niños y adolescentes con discapacidad física, intelectual o sensorial no podrán ser discriminados por ningún motivo. Independientemente de los demás

derechos que reconoce y otorga la ley, tienen derecho a desarrollar plenamente sus aptitudes y a gozar de una vida digna que les permita integrarse a la sociedad, participando, en la medida de sus posibilidades, en los ámbitos escolar, laboral, cultural, recreativo y económico. La Federación, el Distrito Federal, Estados y Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán normas tendientes a:

- a. Reconocer y aceptar la existencia de la discapacidad.
- b. Ofrecer apoyos educativos y formativos para padres y familiares de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, a fin de aportarles los medios necesarios para que puedan fomentar su desarrollo y vida digna.
- c. Promover acciones interdisciplinarias para el estudio, diagnóstico temprano, tratamiento y rehabilitación de las discapacidades de niñas, niños y adolescentes que en cada caso se necesiten, asegurando que sean accesibles a las posibilidades económicas de sus familiares.
- d. Fomentar centros educativos especiales y proyectos de educación especial que permitan a niñas, niños y adolescentes con discapacidad, integrarse en la medida de su capacidad a los sistemas educativos regulares. Dispondrán de cuidados elementales gratuitos, acceso a programas de estimulación temprana, servicios de salud, rehabilitación, esparcimiento, actividades ocupacionales, así como a la capacitación para el trabajo, para lo cual se promoverá, de no contarse con estos servicios, a su creación.
- e. Adaptar el medio que rodea a niñas, niños y adolescentes con discapacidad a sus necesidades particulares.

## **Derecho a la educación**

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación que respete su dignidad y les prepare para la vida en un espíritu de comprensión, paz y tolerancia en los términos del artículo 3o. de la Constitución. Las leyes promoverán las medidas necesarias para que:

- a. Se les proporcione la atención educativa que por su edad, madurez y circunstancias especiales requirieran para su pleno desarrollo.
- b. Se evite la discriminación de las niñas y las adolescentes en materia de oportunidades educativas. Se establecerán los mecanismos que se requieran para contrarrestar las razones culturales, económicas o de cualquier otra índole, que propicien dicha discriminación.
- c. Las niñas, niños y adolescentes que posean cualidades intelectuales por encima de la media, tengan derecho a una educación acorde a sus capacidades, así como a contar con las condiciones adecuadas que les permita integrarse a la sociedad.
- d. Se impulse la enseñanza y respeto de los derechos humanos. En especial la no-discriminación y de la convivencia sin violencia.
- e. Se prevean mecanismos de participación democrática en todas las actividades escolares, como medio de formación ciudadana.
- f. Se impida en las instituciones educativas la imposición de medidas de disciplina que no estén previamente establecidas, sean contrarias a su dignidad, atenten contra su vida, o su integridad física o mental.
- g. Se favorezcan en las instituciones educativas, mecanismos para la solución de conflictos, que contengan claramente las conductas que impliquen faltas a la disciplina y los procedimientos para su aplicación. (art. 32)

### **Derecho al descanso y al juego**

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho al descanso y al juego, los cuales serán respetados como factores primordiales de su desarrollo y crecimiento; así como a disfrutar de las manifestaciones y actividades culturales y artísticas de su comunidad. Por ninguna razón ni circunstancia, se les podrán imponer regímenes de vida, estudio, trabajo o reglas de disciplina que impliquen la renuncia o el menoscabo de estos derechos. Para garantizar la protección de los derechos reconocidos en la ley, se reitera la prohibición constitucional de contratar laboralmente a menores de 14 años bajo cualquier circunstancia. A los que infrinjan tal prohibición y que además pongan en peligro su integridad y desarrollo, se les impondrán las sanciones que establece el Código Penal. Igualmente las autoridades Federales, del Distrito Federal, Estatales y Municipales proveerán lo necesario para que niñas, niños o adolescentes no queden en situación de abandono o falta de protección por el cumplimiento de estas disposiciones (artículos 33, 34 y 35).

### **Libertad de pensamiento y derecho a una cultura propia**

Niñas, niños y adolescentes gozarán de libertad de pensamiento y conciencia. Las niñas, niños y adolescentes que pertenezcan a un grupo indígena tienen derecho a disfrutar libremente de su lengua, cultura, usos, costumbres, religión, recursos y formas específicas de organización social. Lo anterior no debe entenderse como limitativo del ejercicio del derecho a la educación, según lo dispuesto en el artículo 3o. de la Constitución ni de ningún otro protegido por la ley. De igual manera, las autoridades educativas dispondrán lo necesario para que la enseñanza, al atender a

lo establecido en el mismo precepto, no contrarie lo dispuesto en la ley (arts. 36 y 37).

### **Derecho de participación**

Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la libertad de expresión; la cual incluye sus opiniones y a ser informado. Dichas libertades se ejercerán sin mas limite que lo previsto por la Constitución. También tienen derecho a ejercer sus capacidades de opinión, análisis, crítica y de presentar propuestas en todos los ámbitos en los que viven, trátese de familia, escuela, sociedad o cualquier otro, sin mas limitaciones que las que establezca la Constitución y dicte el respeto de los derechos de terceros. Tienen derecho a la información. En cumplimiento de este derecho se establecerán normas y se diseñarán políticas, a fin de que estén orientados en el ejercicio del derecho a que se refiere la ley. Asimismo, se pondrá especial énfasis en medidas que los protejan de peligros que puedan afectar su vida, su salud o su desarrollo. El derecho a expresar opinión implica que se les tome su parecer respecto de:

- a. Los asuntos que los afecten y el contenido de las resoluciones que les conciernen.
- b. Que se escuchen y tomen en cuenta sus opiniones y propuestas respecto a los asuntos de su familia o comunidad. Además, tendrán derecho de reunirse y asociarse. Las leyes deben disponer lo necesario para que puedan ejercerlo sin mas limites que los que establece la Constitución (arts. 38, 39, 40, 41 y 42).

### **Derecho al debido procedimiento en caso de infracción a la ley penal**

Las normas protegerán a niñas, niños y adolescentes de cualquier injerencia

arbitraria o contraria a sus garantías constitucionales o a los derechos reconocidos en la ley, así como en los tratados, suscritos por nuestro país, en los términos del artículo 133 constitucional. A fin de dar cumplimiento a lo establecido anteriormente, las normas establecerán las bases para asegurar a niñas, niños y adolescentes que no sean sometidos a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes; que no sean privados de su libertad de manera ilegal o arbitraria. La detención o privación de la libertad del adolescente se llevara a cabo de conformidad con la ley y respetando las garantías de audiencia, defensa, también procesales que reconoce la Constitución; que la privación de la libertad sea aplicada siempre y cuando se haya comprobado que se infringió gravemente la ley penal, como último recurso, durante el periodo más breve posible, atendiendo al principio del interés superior de la infancia; que de aquellos adolescentes que infrinjan la ley penal, su tratamiento o internamiento sea distinto al de los adultos que, consecuentemente se encuentren internados en lugares diferentes de éstos. Para ello se crearán instituciones especializadas para su tratamiento e internamiento; que de conformidad con lo antecedente, se promoverán códigos o leyes en los que se establecerán procedimientos, se crearán autoridades e instituciones especializadas para el tratamiento de quienes se alegue han infringido las leyes penales. Entre esas acciones se establecerán Ministerios Públicos y jueces especializados; que en dicho tratamiento se considere la importancia de promover la reintegración o adaptación social del adolescente para que asuma una función constructiva en la sociedad; que entre las medidas de tratamiento que se apliquen a quienes infrinjan la ley penal, se encuentren las siguientes: el cuidado, orientación, supervisión, asesoramiento, libertad vigilada, colocación de hogares de guarda, programas de enseñanza y

formación profesional, así como otras posibilidades alternativas a la internación en instituciones, para asegurar que sean tratados de manera apropiada para su reintegración y adaptación social, en función de su bienestar, cuidando que la medida aplicada guarde proporción entre las circunstancias de su comisión y la sanción correspondiente. En las leyes penales se diferenciarán las medidas de tratamiento e internamiento para aquellos casos que se infrinja la ley penal, cuando se trate de delitos graves o de delincuencia organizada por los mismos adolescentes, ante lo cual se podrán prolongar o aumentar las medidas de tratamiento y en último caso, optar por la internación; que todo aquel adolescente que presuntamente ha infringido las leyes penales, tenga derecho a un pronto acceso a la asistencia jurídica y a cualquier otra asistencia adecuada, a fin de salvaguardar sus derechos. Consecuentemente, se promoverá el establecimiento de defensores de oficio especializados; que en los casos que se presuma se han infringido las leyes penales, se respete el derecho a la presencia de sus ascendientes, tutores, custodios o de quienes estén responsabilizados de su cuidado; que a quienes se prive legalmente de su libertad, sean tratados respetando sus derechos humanos y la dignidad inherente a toda persona; que quienes sean privados de su libertad tengan derecho a mantener contacto permanente y constante con su familia, con la cual podrá convivir, salvo en los casos que lo impida el interés superior de la infancia; que no procederá la privación de libertad en ningún caso cuando se trate de niñas o niños. Cuando se trate de adolescentes que se encuentren en circunstancias extraordinarias, de abandono o de calle, no podrán ser privados de su libertad por esa situación especialmente difícil.

Los procedimientos a los que se someta a una o un adolescente que presuntamente

haya infringido la ley penal, deberán respetar todas las garantías procesales dispuestas en la Constitución, particularmente las siguientes:

- a. Garantía de presunción de inocencia, de conformidad con la cual se presume inocente mientras no se demuestre lo contrario.
- b. Garantía de celeridad, consistente en el establecimiento de procedimientos orales y sumarios para aquellos que están privados de su libertad.
- c. Garantía de defensa, que implica los deberes de informar al adolescente, en todo momento, de los cargos que existan en su contra y del desarrollo de las diligencias procesales; asegurarle la asistencia de un defensor de oficio, para el caso de que el adolescente o su representante legal no lo designe; garantizarle que no se le obligue a declarar contra sí mismo, ni contra sus familiares; permitirle que esté presente en todas las diligencias judiciales que se realicen y que sea oído, aporte pruebas e interponga recursos.
- d. Garantía de no ser obligado al careo judicial o ministerial.
- e. Garantía de contradicción, que obliga a dar a conocer oportunamente, al adolescente sometido a proceso todas las diligencias y actuaciones del mismo, a fin de que pueda manifestar lo que a su derecho convenga e interponer recursos.
- f. Garantía de oralidad en el procedimiento, que lleva a que se escuche directamente al adolescente implicado en el proceso.

El adolescente que infrinja las normas administrativas quedará sujeto a la competencia de las instituciones especializadas o de las instituciones equivalentes en la entidad federativa en la que se encuentren, las cuales deberán asistirlo, sin desvincularlo de sus familias y sin privarlo de su libertad (arts. 44, 45, 46 y 47).

## CAPÍTULO II EL MALTRATO INFANTIL

### 2.1 Concepto de niño

Diversidad de autores ha definido al ser tan vulnerable que es el niño; y es precisamente este concepto el que nos interesa para comenzar a hacer un estudio de lo que es el maltrato infantil.

Osorio y Nieto nos explica que desde el punto de vista sociológico el niño es "*persona humana inmadura*" <sup>21</sup>, sin embargo; desde otro punto de vista esta definición parecería un poco incompleta debido a que solo se hace mención a las actitudes que pudiera tener el niño precisamente por encontrarse dentro de la etapa de la niñez sin hacer una descripción un poco más amplia acerca de él mismo. También nos dice que el Diccionario de la Real Academia define al niño como "*una persona que se halla en la niñez, que tiene pocos años*"; al mismo tiempo el mismo diccionario define a la niñez como "*el periodo de la vida humana que se extiende desde el nacimiento hasta la adolescencia*".

Atendiendo a la diferencia que se da entre personas físicas y personas morales el autor citado define al niño como "*aquella persona humana que se encuentra en el periodo de la vida comprendido entre el nacimiento y el principio de la pubertad*".

La Convención de los Derechos del Niño de 1989, en su artículo primero, también se encarga de dar una definición de lo que se considera como niño:

---

<sup>21</sup> Osorio y Nieto, César, El niño maltratado, México, Ed. Trillas, 1990, p.11.

*Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.*

Con esto podemos concluir que el niño es una persona humana, como tal goza de todas las prerrogativas que brinda la ley; debido a su corta edad resulta difícil que él solo pueda protegerse ya que es un ser tan vulnerable y un blanco fácil para cometer abusos contra él; es por eso que los padres tienen la responsabilidad natural de proteger a sus hijos menores de edad, alimentarlos y guiarlos por un buen camino, sin olvidarse de que, por el simple hecho de que sean niños, no los excluye de ninguna manera de esta sociedad ni tampoco de la protección de las leyes, cosa que muchos padres olvidan al momento de educarlos, anteponiendo primero sus intereses al bienestar de sus hijos.

## 2.2 Definición doctrinal de maltrato infantil

*Resulta difícil dar una definición de maltrato infantil, ya que es muy cierto que muchos autores se refieren a él como una manera inadecuada de educar a los hijos; sin embargo, no se puede establecer un margen de lo que es el maltrato infantil porque la mayoría de los autores difieren en lo que se consideraría como maltrato infantil, V.gr para algunos pegar en la mano a un niño no se consideraría como maltrato infantil, pero para otros sí; por esto, los criterios de los autores no pueden unificarse en este plano para establecer una definición de maltrato infantil.*

Pese a esto es necesario dar una definición de maltrato infantil. "El maltrato infantil es toda acción o inacción física, emocional o sexual que dirigen contra la integridad física y/o psicológica del niño los responsables de su desarrollo"<sup>22</sup>

La Comisión Nacional de Derechos Humanos propone la definición de maltrato infantil como "todo acto u omisión encaminado a hacer daño, aún sin esta intención, pero que perjudique el desarrollo normal del menor"

El Desarrollo Integral de la Familia observa el maltrato infantil como una enfermedad social, internacional, que se encuentra presente en todos los sectores y clases sociales, producida por factores multicausales, interactuantes y de diversas intensidades y tiempos que afectan el desarrollo armónico integro y adecuado de un menor, comprometiendo de esta manera su educación y, por consecuencia, su desenvolvimiento escolar con disturbios que ponen en riesgo su sociabilización y, por lo tanto, su conformación personal , posteriormente, social y profesional.

Otra definición de maltrato infantil que parece interesante es la proporcionada por el Centro Internacional de la Infancia de París: "es cualquier acto por acción u omisión realizado por individuos, instituciones o por la sociedad en su conjunto y todos los estados derivados de estos actos o de ausencia que priven a los niños de su libertad o de sus derechos correspondientes, o que dificulten su óptimo desarrollo".

---

<sup>22</sup> Sanmartín, José, Violencia contra niños, Barcelona, Ed. Ariel, 1999, p. 18.

Aunque los criterios de los autores no se unifiquen, todos concuerdan en decir que los actos u omisiones ocasionados por los padres o personas encargadas de los menores, en lo que al maltrato infantil se refiere, tienden a afectar el desarrollo normal del menor; por ello es necesario hacer hincapié en que el maltrato infantil no es una manera correcta de educar a los hijos sino que, por el contrario esto solamente traería como consecuencia graves daños al menor, no solo físicos sino también psicológicos.

La definición utilizada por DIF-PREMAN define a los niños maltratados como "los menores de edad que enfrentan y sufren ocasional y habitualmente actos de violencia física, emocional o ambas, ejecutadas por omisiones o acciones, pero siempre en forma intencional, no accidental por padres, tutores o personas responsables de éstos".

Se considera niño maltratado *"toda persona humana que se encuentra en el periodo de la vida comprendido entre el nacimiento y el principio de la pubertad, objeto de acciones u omisiones intencionales, que producen lesiones físicas o mentales, muerte o cualquier otro daño personal, proveniente de sujetos que, por cualquier motivo, tengan relación con ella"*.<sup>23</sup>

### 2.3 El maltrato infantil como un derecho de los padres en el Derecho romano

En el Imperio Romano la educación de los hijos se ejercía de una manera muy distinta de la que ahora conocemos puesto que los padres gozaban de un poder

---

<sup>23</sup> Osorio y Nieto, César, *op. cit.*, p. 12.

ilimitado con relación a los hijos, éstos a su vez tenían la protección bastante amplia por parte de sus padres; sin embargo esta era la única protección que recibían debido a que las leyes que imperaban en ese tiempo no se encargaban de velar por la integridad de los hijos, prueba de esto la encontramos en que la figura del padre, en ese tiempo denominado *paterfamilias*, era revestida de un poder ilimitado, las personas que pertenecían a su familia eran consideradas como algo de su propiedad, principalmente los hijos. "Incluso se dice que la madre nunca podría adquirir la *patria potestas* ni aún cuando, al disolverse el matrimonio o por otras razones, el padre fuera privado de la guarda personal de los hijos"<sup>24</sup> esto quiere decir que solamente el padre podía ejercer la *patria potestas* sobre los hijos, aunque no fuera digno de tenerla.

Por otra parte, recordemos que "una de las formas de ingresar a la patria potestad es por procreación en justas nupcias, aquí los hijos nacidos de legítimo matrimonio"<sup>25</sup> quedan sometidos a la potestad paterna. Ya se había mencionado anteriormente que el poder del padre sobre los hijos era absoluto, de manera que podía abandonarlos, e incluso, hasta matarlos y, estas acciones de ningún modo eran castigadas con el rigor de la ley.

---

<sup>24</sup> Informe del secretario General de la ONU, Derechos y deberes de los padres, incluida la guarda de los hijos, Nueva York, Naciones Unidas, 1969, p. 6.

<sup>25</sup> Se dice de legítimo matrimonio y no en legítimo matrimonio porque no era suficiente que la madre estuviera casada en justas nupcias al tiempo del alumbramiento, sino que se exigía que hubiese concebido cuando ya estaba legítimamente casada.

Tal y como menciona Francisco Hernández <sup>26</sup> que: "aún cuando la ley no ponía límite alguno, es probable que al poder del padre, era un uso que, generalmente se admitía entre los romanos, que en los casos graves precediese al castigo del hijo un consejo de parientes".

En Roma el niño era considerado como una cosa del padre, a su vez, también el padre es el administrador del patrimonio familiar y el sacerdote del culto especial de su casa, ante cuyo umbral la ley se detiene y se inclina. "El *paterfamilias* es un rey en su hogar doméstico, soberano absoluto ya que él es el único que tiene derecho de vida y muerte sobre los que en su casa moran".<sup>27</sup> El padre, como dueño y soberano del niño en su nacimiento, va a continuar siéndolo siempre, tenga el hijo la edad que tenga debido a que la potestad paterna dura hasta la muerte de aquél que estaba de ella investido, a su vez, se extendía a todos los descendientes en línea directa. El hijo no tenía nada en propiedad, ni siquiera su propia existencia; su padre podía venderlo como podía hacerlo de igual manera con sus esclavos y su ganado.

No obstante, ante todos estos abusos, no se puede negar una reacción en contra de la crueldad de los padres, por esto los emperadores se ven en la necesidad de suprimir algunos abusos. Constantino considera la muerte del hijo como parricidio y era castigada por Valentiniano, Valente y Graciano con el suplicio capital. A diferencia de lo anterior, el aborto solo fue castigado en cuanto al perjuicio que la mujer ocasionaba a su marido por el hecho de privarlo del hijo.

---

<sup>26</sup> Hernández, Francisco y Tejero, Jorge, Lecciones de derecho romano, Madrid, Universidad Complutense de Madrid, 1994 (6ª. ed.), p. 298.

## 2.4 Tipos de maltrato infantil

En la actualidad nuestra sociedad se encuentra inmersa en un ambiente lleno de violencia, incluso esta situación se ha llegado a ver como si fuera un hecho normal. Hoy en día no nos extrañaría ver series de televisión con un alto grado de agresividad y, por supuesto, hay una tendencia muy considerable en preferirlas sobre otras que tendrían temas tales como la familia, los animales, historias de amor, etc. que se consideran aburridas. Al parecer el hombre se ha convertido en un ser visiblemente violento; esto no es de extrañarse puesto que se ha comprobado que si una persona crece dentro de un ambiente lleno de violencia es muy probable que en la edad adulta también llegue a ser una persona altamente violenta; tal violencia se ve manifestada en todos los aspectos de nuestra vida, tal vez el aspecto en el que más repercute es el familiar. Si bien es cierto que los padres son los que determinan las condiciones de la vida en familia, también lo es que muchos prefieren suprimir las muestras de afecto, de manera que las sustituyen por conductas hostiles y tensas, la mayoría de las veces por golpes y rechazo hacia los hijos.

Costaría mucho trabajo creer que hay más de una clase de maltrato infantil; seguramente si preguntáramos a la gente la mayoría afirmaría que maltrato infantil solo se refiere a los golpes físicos, aún con esto la realidad es peor, muchos desconocen que realmente existe el maltrato infantil y que éste es un problema que no solo está latente en nuestra sociedad sino que día con día aumenta y se

---

<sup>27</sup> Rico Pérez, Francisco, La protección de los menores en la Constitución y en el Derecho civil, Madrid, Ed. Montecorvo, S.A., 1980, p. 24.

incrementa de una manera alarmante, esto trae como consecuencia que se desconozca la verdadera proporción de dicha problemática.

Como se conoce comúnmente los padres golpean a sus hijos para corregirlos y de esta manera lograr que no se desvíen del buen camino, pero muchos de ellos no saben el daño que pueden ocasionar las palizas propinadas a sus hijos, las cuales podrían ir desde un simple golpe en la mano hasta fracturas y quemaduras de alto riesgo. Aunado a esto también encontramos otro tipo de maltrato infantil cuyas consecuencias, incluso, pueden perseverar mas allá de los golpes, hablamos de lo que se conoce como el maltrato emocional, la negligencia, el abandono y el abuso sexual. En este punto nos dedicaremos a hacer un análisis de los diversos tipos de maltrato infantil del que son objeto muchos niños en todos los ámbitos de nuestra sociedad. Es necesario que se utilicen medidas tendientes a prevenir el maltrato infantil por la simple y sencilla razón de que una gran parte de los problemas en el niño se ven reflejados en la vida adulta.

Se han hecho diversos estudios tendientes a investigar cuáles son los elementos principales que repercuten en la conducta agresiva del niño. Tales elementos son los siguientes:

- ❖ La relación emocional entre el niño y sus padres; es decir, el grado en que la familia lo trata en forma punitiva, amenazante o de rechazo;
- ❖ El control directo ejercido por los padres en el comportamiento del niño, o sea, el grado en que guían al niño de manera firme y rigurosa;
- ❖ El grado en que los padres refuerzan o minan el valor y significación mutuos.

Es por eso que no debe de descuidarse la manera en que se educa a los niños puesto que este trato va a influir considerablemente en sus conductas de un mañana no muy lejano, sin olvidar que las muestras de afecto no son conductas ajenas a los seres humanos, sino que son una clara muestra de que realmente importa el bienestar de los hijos.

#### 2.4.1 Maltrato físico

El maltrato físico es el tipo de maltrato más común que podemos encontrar actualmente; es el tipo de violencia más evidente y fácil de detectar: "es la generación, desarrollo y/o promoción activa de conductas, sucesos y/o situaciones bajo el control de los padres que se traducen en lesiones físicas intencionales, causadas a un menor de 18 años".<sup>28</sup>

A su vez el Desarrollo Integral de la Familia define el maltrato infantil como "la agresión física en contra de un menor, que se manifiesta en cualquier tipo de lesión: hematomas, quemaduras, fracturas, heritomas, daños abdominales, craneales o envenenamiento; causados con diversos objetos, cinturones, cables de luz, palos, cigarrillos, diversas sustancias, etc. Se trata de lesiones provocadas por cualquier motivo (incluyendo las reacciones a conductas indeseadas) por los padres, tutores o personas que cuidan a un niño. Estas lesiones tienen la dificultad de confundirse con lesiones accidentales pero la intervención oportuna de un especialista ayudará para resolver si se trata de maltrato infantil o no.

---

<sup>28</sup> Sanmartín, José, *op. cit.*, p. 22.

Como ya se mencionaba, existen diferentes tipos tales como: excoriaciones, hematomas, luxaciones, fracturas, quemaduras, heridas cortantes, desgarros, lesiones en vísceras y los mecanismos por medio de los cuales se provocan estas heridas pueden ser el impacto, la penetración, el calor, el empleo de cáusticos, de sustancias químicas o de drogas. Este tipo de maltrato es muy común hoy en día, sobre todo tratándose de familias que tienen que lidiar con niños desobedientes y aún más cuando no pueden controlar su mal humor. "Se dice que se requiere toda la prudencia, la calma, la consideración y el juicio posibles para educar y controlar a un niño indisciplinado ya que es un dicho común que el enojo nunca debe de manifestarse en contra de los niños desobedientes debido a que solo se incrementaría más su desobediencia hasta perder totalmente el poco control que pudiera tenerse sobre ellos".<sup>29</sup>

Se han realizado múltiples investigaciones en torno al maltrato infantil con el objeto de determinar el perfil del agresor y en la mayoría de ellas se encontró que la figura que más agrede es la madre, debido a que es la que pasa más tiempo con los hijos, al mismo tiempo es la más propensa a ejercitar violencia física en contra de sus hijos. También se agregan factores tales como el aumento de las tensiones socioeconómicas y del desempleo, la disminución del salario, y el incremento de los índices de violencia.

---

<sup>29</sup> Mann, Horace, La crisis de la educación, Buenos Aires, Ed. Paidós, v. 21, p. 195.

*Por otra parte también se observa que cuando el adulto lleva al niño a consulta médica se encuentran diversos factores que hacen sospechar que las lesiones que presenta el menor no son accidentales, esto es porque sus cuidadores tratan de sostener que en verdad se trató de un accidente. Dichos factores se pueden resumir en los siguientes:*

- ❖ No existe una congruencia entre el relato y las lesiones presentadas. V. gr. se puede argumentar que el niño se cayó de la bicicleta pero las lesiones se observan en ambos lados del cuerpo, cuando lo que realmente se debe presentar son lesiones más visibles en el sector sobre el cual cayó el niño.
- ❖ El tiempo que ha transcurrido entre el supuesto accidente y el tiempo de la consulta es muy prolongado, de manera que pueden pasar muchos días.
- ❖ Se prefiere llevar al niño en la noche o en la madrugada ya que este es el tiempo en que el personal se encuentra más cansado y menos alerta.
- ❖ Pueden observarse otras lesiones atendidas con anterioridad.
- ❖ Los padres aunque aparentan colaborar ampliamente con los médicos no están realmente angustiados por la salud de sus hijos, tratándose de verdaderos accidentes los padres si se encuentran sumamente preocupados y angustiados.

Otras características que se pueden encontrar en los agresores es que son individuos con baja autoestima, deprimidos o tendientes a deprimirse fácilmente, neuróticos, ansiosos, alcohólicos, drogadictos, impulsivos, personas hostiles, con poca tolerancia a la frustración, y tal vez el más importante, personas con antecedentes de maltrato en su niñez. Estas características no solamente son

visibles tratándose de maltrato físico sino que también está, presentes en maltrato emocional, abandono o negligencia y el abuso sexual.

Es por ello que los padres deben cuidar que sus relaciones de pareja giren en torno a un ambiente familiar acorde a las necesidades de sus hijos ya que quien hoy puede generar un niño agredido, el día de mañana generará otro agresor. Otra recomendación importante es que aprendan a controlar su mal humor sin descargar su cólera sobre los hijos, por muchos defectos que tengan son sus hijos y como tales deben de aprender a amarlos y a tenerles toda la paciencia necesaria para educarlos y guiarlos, sin tener miedo de demostrarles todo su afecto y sin olvidar que esto en gran medida contribuye a que exista una amplia comunicación entre padres e hijos, al mismo tiempo de que se fortalecen de una manera muy trascendente los lazos familiares.

#### 2.4.2 Maltrato psíquico o emocional

Las palizas no son el único tipo de maltrato infantil; hay un gran número de niños que son víctimas de abandono, abuso sexual o de abuso emocional.

El maltrato emocional o psíquico es la respuesta emocional inapropiada, repetitiva y sostenida a la expresión de emoción del niño y su conducta acompañante, siendo causa de dolor emocional, como miedo, humillación, ansiedad, etc., lo cual inhibe la espontaneidad de sentimientos positivos y adecuados, ocasionando deterioro de la

habilidad para percibir, comprender, experimentar y expresar apropiadamente las emociones, produciendo efectos adversos graves en su desarrollo y vida social.

Se trata de actitudes dirigidas a dañar la integridad emocional a través de manifestaciones verbales o gestuales que humillan o degradan al menor, generándole sentimientos de desvalorización, baja autoestima e inseguridad personal. Cabe destacar que este tipo de maltrato es una de las formas más difíciles de diagnosticar; generalmente se detecta cuando se asocia a otros cuadros severos de maltrato, aún cuando se confirme dicha sospecha, las intervenciones de los profesionales y del sistema legal se hacen de una manera más dubitativa. En pocas palabras se puede decir que al hijo se le golpea con actitudes, gestos y palabras debido a que quien maltrata psicológicamente a un niño puede adoptar actitudes tales como humillar al niño frente a los demás, privarlo de salidas y de su integración social impidiéndole con esto su desarrollo psicosocial normal.

Normalmente el daño emocional ocasionado a los menores no se ve reflejado sino hasta la adolescencia o, peor aún, años más tarde, cuando la mayoría de estos niños maltratados se convierten en padres abusivos y comienzan a maltratar a sus propios hijos. Se ha comprobado que del 20% al 30% de los niños que fueron maltratados en su infancia, al llegar a la edad adulta se convertirán en padres maltratadores.

Un adulto que en su niñez fue abusado difícilmente va a poder establecer relaciones personales íntimas; tanto hombres como mujeres, víctimas de este tipo de maltrato, pueden tener problemas para establecer relaciones cercanas, para establecer

intimidad y confiar en otros al llegar a adultos. Otros problemas que pueden presentar este tipo de personas son problemas de conducta, agresividad, fracasos escolares, tristeza y depresión, pérdida del apetito, problemas con la comunidad, inestabilidad emocional y tendencias suicidas.

Identificar este problema a tiempo es de vital importancia, sobre todo para reducir las consecuencias del abuso a largo plazo. Los psicólogos que atienden a niños con este tipo de problemas deben de proveer a la familia de toda la información necesaria, además del cuidado para los niños que han sido abusados. También pueden ayudar a la familia a que aprendan nuevas formas de darse apoyo y de tratar de restaurar la comunicación los unos con lo otros.

Por medio del tratamiento, el niño que ha sufrido maltrato emocional comienza a recuperar su sentido de confianza en sí mismo y también en los demás, al tiempo en que también desecha todos esos sentimientos que tanto dañan su integridad y bienestar emocional.

#### **2.4.3 Abuso sexual**

El desarrollo integral de la familia establece que el abuso sexual es cualquier tipo de contacto sexual con un menor por parte de un familiar o adulto, con el objeto de obtener la excitación o gratificación sexual del adulto, que puede variar desde la exhibición sexual, tocamientos, hasta la violación.

Este tipo de maltrato es una de las formas más severas de maltrato infantil debido a que se utiliza al menor para la satisfacción de los deseos sexuales de un adulto que está encargado de los cuidados del niño o de aquél en el cual éste confía. Cualquier tipo de acercamiento sexual inadecuado que se produce entre menores de distintas etapas evolutivas y aplicando algún tipo de coerción, ya sea física o emocional, también se considera abuso sexual.

"El término de abuso sexual designa el uso injusto y abusivo de la sexualidad, también refleja la idea de que no existe relación apropiada entre un niño y un adulto, atribuyendo la responsabilidad de ese tipo de acto exclusivamente al adulto".<sup>30</sup> El acto sexual no se encuentra reducido solamente al aspecto genital, sino que encuadra todos los actos o gestos por los cuales un adulto obtiene la gratificación sexual.

La explotación sexual de un niño implica que éste es víctima de un adulto o de una persona mayor que él, con fines de satisfacción sexual; el delito puede tomar diversas formas tales como llamadas telefónicas obscenas, ultraje al pudor, violación, incesto, prostitución de menores.

Kempe define el abuso sexual como "la implicación de un niño o de un adolescente menor en actividades sexuales ejercidas por los adultos y que buscan principalmente la satisfacción de éstos, siendo los menores de edad inmaduros y dependientes y por tanto incapaces de comprender el sentido radical de estas actividades ni por tanto de dar su consentimiento real. Estas actividades son inapropiadas a su edad y a su nivel de desarrollo psicosexual y son impuestas bajo presión (por la violencia o la

---

<sup>30</sup> Barudy Labrin, Jorge, El dolor invisible de la infancia, Barcelona, Ed. Páidos, 1998, p. 161.

seducción) y transgreden tabúes sociales en lo que concierne a los roles familiares".<sup>31</sup>

Para los adultos, los niños se encuentran sexualmente en una zona prohibida; por lo tanto, el abuso sexual es la forma más extrema de conducta inapropiada. Tal y como dicen Garbarino y Eckenrode<sup>32</sup> "si el abuso sexual se comete por un pariente o un adulto responsable del niño, obliga al niño o joven a efectuar una elección inapropiada entre la obediencia y la integridad personal. Puede provocar muchos daños, de los cuales los más previsibles son la disfunción sexual y ciertos problemas internos, como el temor, la angustia y la depresión".

Por último, solo diremos que el abuso sexual practicado de una forma reiterada no distingue clase social ni nivel cultural y constituye uno de los traumas psíquicos más intensos al tiempo de que tiene consecuencias altamente destructivas en la personalidad de quien lo padece.

#### 2.4.4 Abandono o negligencia

Se habla de negligencia cuando el adulto permanece junto al hijo, pero le priva parcialmente y en grado variable de la atención adecuada necesaria. Esta desatención puede provocar cuadros de desnutrición de segundo y tercer grado (sin que exista al comienzo ningún factor orgánico que la determine), descuido frente a

---

<sup>31</sup> Ibidem

<sup>32</sup> Garbarino, James y Eckenrode, John, Por que las familias abusan de sus hijos, Barcelona, Ed. Gránica, 1999, p. 32.

situaciones peligrosas y accidentes frecuentes, vacunaciones incompletas, deserciones escolares, desconocimiento de actividades extrafamiliares, desinterés, etc. en el caso de los niños, el descuido o negligencia es una amenaza aún mayor que el abuso activo. Entre los niños más pequeños el descuido puede implicar toda clase de daños y la exposición a riesgos innecesarios, debido a que el bebé depende en un grado muy alto de los padres para la satisfacción de sus principales necesidades. Tratándose de niños mayores, el descuido puede significar un empobrecimiento físico y psicológico si se les niega la atención de las necesidades básicas vitales para su subsistencia. Pero como los adolescentes son más capaces que los bebés para manejarse solos en su higiene personal y las necesidades de la vida cotidiana, el descuido físico deja de ser un problema latente a cierta edad. Para los adolescentes el descuido significa que el progenitor no puede mantener un estrecho contacto con él o supervisarlo de una manera más efectiva, V. gr. si un padre no sabe donde se encuentra su hijo de once años, siendo medianoche o también si se niega a hablar con él, estos son claros signos de descuido.

A diferencia de las formas abusivas de maltrato, el abandono o descuido tiene una diferencia muy especial debido a que no implican un contacto físico que sea inapropiado entre el niño y sus cuidadores.

Sin embargo, muchos niños y adolescentes abandonados parecen no menos heridos que los que son víctimas de otras formas más activas de maltrato.

La indiferencia, el quebrantamiento de las promesas de los padres y el retraimiento son conductas inapropiadas y lesivas para los niños y adolescentes, debido a que

éstos pueden sentir que no se merecen el cuidado y preocupación de los padres. Incluso este tipo de maltrato puede dar orígenes a comportamientos altamente destructivos.

Por eso es muy importante averiguar si las familias están haciendo lo que deben hacer en provecho de los niños ya que si no lo están haciendo los niños sufrirán notablemente las consecuencias de las malas conductas, incluyendo el abandono, de sus padres.

Para concluir, cabe destacar que en un niño pueden producirse tal vez más de un tipo de maltrato infantil, esto quiere decir que un niño que es golpeado al mismo tiempo también puede sufrir maltrato emocional, o un niño que es abusado sexualmente también puede sufrir abandono por parte de sus padres; sea como sea el hecho de que se observe maltrato en los niños es un problema que debe preocuparnos a todos, principalmente a las personas que tienen conocimiento de que existe maltrato infantil y mantienen una actitud pasiva en torno a este problema. Personas que tal vez ignoran esta problemática no se excluyen de responsabilidad moral debido a que este problema atañe a toda la sociedad; sino protegemos a nuestros niños, como ya se había mencionado anteriormente, el día de mañana seguiremos teniendo este mismo problema, pero tal vez en una proporción mucho mayor de lo que lo tenemos ahora.

## 2.5 Causas e indicadores del maltrato infantil

Entre las causas principales del maltrato infantil se encuentran las siguientes:

- ❖ La más importante se presenta cuando el agresor fue maltratado en su infancia, tal y como ahora lo hace con sus hijos, lo que trae como consecuencia que éstos se conviertan en adultos sin afecto y maltratadores.
- ❖ Incapacidad materna y/o paterna para asumir la educación y responsabilidad de los hijos.
- ❖ Por problemas de salud en los primeros años de vida del menor.
- ❖ Desempleo.
- ❖ Alcoholismo y/o drogadicción en los padres.
- ❖ Desintegración familiar y falta de comunicación.
- ❖ Embarazos no deseados.
- ❖ Familias extensas o numerosas.
- ❖ La agresión hacia los menores se da en el mayor de los casos por la madre, debido a que es la que pasa más tiempo con éstos.

Hablando de los indicadores, el niño no sabe defenderse ante las agresiones de los adultos, no pide ayuda, por lo tanto es vulnerable si se sitúa ante un adulto maltratador. Los niños que sufren maltrato tienen muchos problemas en su desarrollo evolutivo, déficits emocionales, conductuales y socio-cognitivos que le imposibilitan un desarrollo adecuado en su personalidad. Los indicadores que se exponen más adelante pueden ayudarnos a detectar la existencia del maltrato, aunque por sí solos tal vez no constituirían maltrato infantil, también debemos considerar la frecuencia de las manifestaciones, cómo, dónde y con quién se producen.

Algunos indicadores en el niño pueden ser:

- ❖ Señales físicas repetidas y muy notorias como moretones y magulladuras.
- ❖ Niños que están sucios, malolientes y con la misma o ropa inadecuada.
- ❖ Cansancio o apatía permanente.
- ❖ Cambio significativo en la conducta escolar sin motivo aparente.
- ❖ Conductas agresivas.
- ❖ Relaciones hostiles y distantes.
- ❖ Conducta de masturbación en público.
- ❖ Niño que evita ir a casa.
- ❖ Tiene pocos amigos en la escuela.
- ❖ Muestra poco interés y motivación por las tareas escolares.
- ❖ Después del fin de semana vuelve peor a la escuela.
- ❖ Presenta dolores frecuentes sin causa aparente.
- ❖ Tiene problemas alimenticios.
- ❖ Falta a clase continuamente y sin justificación.
- ❖ Retrasos en el desarrollo físico, emocional e intelectual.
- ❖ Intento de suicidio y sintomatología depresiva.
- ❖ Falta de cuidados médicos básicos.
- ❖ Presenta conductas antisociales como fugas, vandalismo, pequeños robos, etc.
- ❖ Regresiones conductuales, es decir, tiene conductas muy infantiles para su edad.
- ❖ Relaciones entre niño y adulto secreta, reservada y excluyente.
- ❖ Actitud hipervigilante.

Algunos indicadores en los padres o cuidadores son los siguientes:

- ❖ Parecen no preocuparse por el niño.
- ❖ No acuden nunca a las juntas de la escuela.
- ❖ Desprecian y desvalorizan al niño en público.
- ❖ Sienten a su hijo como si fuera una propiedad.
- ❖ Expresan dificultades en su matrimonio.
- ❖ Recogen y llevan al niño a la escuela sin permitir contactos sociales.
- ❖ Los padres siempre están fuera de casa.
- ❖ Compensan con bienes materiales la escasa relación personal afectiva que mantienen con sus hijos.
- ❖ Abusan de sustancias tóxicas.
- ❖ Trato desigual entre los hermanos.
- ❖ Justifican la disciplina rígida y autoritaria.
- ❖ Ven al niño como malvado.
- ❖ Son celosos y protegen desmesuradamente al niño.
- ❖ No justifican las ausencias de clases de sus hijos.
- ❖ Habitualmente utilizan una disciplina inapropiada para la edad del niño.
- ❖ Ofrecen explicaciones ilógicas, contradictorias, no convincentes o bien no tienen ninguna explicación.

Generalmente los padres que maltratan no reconocen la existencia del maltrato y rechazan cualquier tipo de ayuda, llegando a justificar con argumentos muy variados este tipo de acciones.

## 2.6 Consecuencias del maltrato infantil

Se estima que muchos niños han recibido abuso y maltrato a manos de sus padres o parientes. Muchos mueren y los que sobreviven el abuso, viven marcados por el trauma emocional, el cual perdura mucho después de que los moretones físicos hayan desaparecido. Los especialistas reconocen que estas heridas pueden ser tratadas, dicho tratamiento es importante para evitar los terribles efectos del maltrato infantil.

Los niños que han sido abusados pueden exhibir:

- ❖ Una pobre auto-imagen.
- ❖ Conducta agresiva, problemas de disciplina y comportamiento ilegal.
- ❖ Coraje y rabia.
- ❖ Pasividad y comportamiento retraído.
- ❖ Miedo de establecer relaciones nuevas.
- ❖ Problemas en la escuela o fracaso escolar
- ❖ Sentimientos de tristeza o síntomas de depresión
- ❖ Abuso de drogas o alcohol.
- ❖ Ansiedad y miedos.

Pero tal vez la consecuencia más importante y la más dañina es aquella que enmarca al niño agredido de hoy como un padre abusivo mañana. Hay padres que prefieren no tratar a sus hijos de la manera como ellos fueron tratados, pero esos

casos no lo son en su mayoría porque todavía existen padres que se desquitan con sus hijos de los golpes y maltratos que sus padres les propinaron a ellos.

**ESTA TESIS NO SALI  
DE LA BIBLIOTECA**

## **CAPÍTULO III MARCO JURÍDICO DE PROTECCIÓN DE LOS MENORES CONTRA EL MALTRATO DE PARTE DE SUS PADRES EN EL EJERCICIO DE SU DERECHO A EDUCAR**

### **3.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos brinda una protección a los menores, tal y como se puede deducir de su artículo 1º en donde puede observarse claramente que el disfrute de las garantías otorgadas por la misma Constitución corresponde a todo individuo, sin tomar en cuenta para ello su **edad**, su condición social, género, religión, entre otros aspectos.

Por otra parte también tenemos el derecho de educación consagrado en el artículo 3º constitucional en donde se muestra claramente que la educación impartida por el Estado va a estar siempre encaminada a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano.

El artículo 4º establece las bases para la protección de la familia. Se hace hincapié en los derechos que tiene toda persona para disfrutar de un medio ambiente que sea acorde para su desarrollo y bienestar. Esto en materia de protección a menores es muy importante porque los pequeños deben crecer dentro de un ambiente adecuado para desarrollar todas sus capacidades de una manera muy satisfactoria, tal y como lo establece el mismo artículo *"los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El*

*Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos".*

Otra medida de protección a los menores la encontramos en el artículo 123, apartado "A", fracción III, que prohíbe la utilización del trabajo de los menores de catorce años, en cuanto a los mayores de esta edad y menores de dieciséis establece como jornada máxima la de seis horas.

Esto es todo lo que encontramos al referirnos a la protección constitucional de la infancia, son pocos los artículos que indican que se debe de proteger a los menores, y aunque existen más ordenamientos encaminados a hacer una descripción un poco más detallada y tratar de prevenir este problema, es de resaltar que nuestra Constitución debería ser un poco más enfática al hablar de la protección de los individuos, pero especialmente de personas tales como los niños que no se pueden defender tan fácil y como cualquier otro individuo al mirar que en su propio hogar, lugar en donde supuestamente debe de brindárseles protección, encuentran peligros aún mayores que los que se pueden encontrar en las calles.

Y no es de extrañar que los padres no escatimen de ninguna manera al maltratar a sus hijos ya que en nuestra Constitución tampoco encontramos medidas tendientes a castigarlos cuando no cumplen con la obligación que tienen encomendada desde el momento en que se convierten en padres olvidando también que la familia es la base de nuestra sociedad y si ella no funciona bien internamente, no podemos esperar que nuestra sociedad también funcione bien.

### 3.2 Código Civil para el Distrito Federal

Encontramos que el Código Civil para el Distrito Federal es un poco más específico al hablar de la familia, protege su organización y el desarrollo integral de sus miembros, basados en el respeto a su dignidad. Por otro lado establece el deber de los miembros de la familia de observar entre ellos consideración, solidaridad y respeto que sean recíprocos en el desarrollo de las relaciones familiares.

También encontramos un apartado especial que hace referencia a la violencia familiar, así encontramos que en su artículo 323 ter establece que los integrantes de la familia tienen el derecho a desarrollarse en un ambiente de respeto a su integridad física y psíquica, y obligación de evitar conductas que generen violencia familiar. A tal efecto contarán con la asistencia y protección de las instituciones públicas, de acuerdo a las leyes para combatir y prevenir conductas de violencia familiar.

El artículo 323 quater describe qué es lo que se entiende por violencia familiar y nos indica que ésta es considerada como el uso de la fuerza física o moral, así como la omisión grave que se ejerce contra un miembro de la familia por otro integrante de la misma, que atente contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente del lugar en que se lleve a cabo y que pueda producir o no lesiones. La educación o formación del menor no será en ningún caso considerada justificación para alguna forma de maltrato. Aquí ya encontramos una protección más específica, y vemos que los padres no van a poder tomar como

un pretexto o una justificación del maltrato el que estén educando a sus hijos; de esta manera al tratar de corregir a sus hijos, sea la manera que sea, van a tener que moderarse.

El artículo 323 quintus describe otros actos que también son considerados como violencia familiar y va a ser la conducta, descrita anteriormente, que sea llevada a cabo contra la persona con que se encuentra unida fuera de matrimonio, de los parientes de ésta, o de cualquier otra persona que esté sujeta a su custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado, siempre y cuando el agresor y el ofendido convivan o hayan convivido en la misma casa.

El artículo 323 sextus señala que los integrantes de la familia que incurran en violencia familiar, deberán reparar los daños y perjuicios que se ocasionen con dicha conducta, con autonomía de otro tipo de sanciones que el Código Civil y otros ordenamientos legales establezcan.

El artículo 267, fracción XVII dispone que son causales de divorcio: " ...La conducta de violencia familiar cometida o permitida por uno de los cónyuges contra el otro, hacia los hijos de ambos, o de alguno de ellos. Se entiende por violencia familiar la descrita en este código... "

El artículo 444, fracción III ordena que la patria potestad se pierde por resolución judicial: "...En el caso de violencia familiar en contra del menor, siempre que ésta constituya una causa suficiente para su pérdida..."

Con lo descrito anteriormente vemos que el Código Civil es más claro al establecer medidas tendientes a prevenir la violencia que se da dentro de la familia, y establece sanciones, independientemente de las impuestas por otros ordenamientos; por ejemplo el Código Penal, observa además, notoriamente que los padres al ejercer el derecho que la ley les otorga para educar a sus hijos lo van a hacer de una manera más limitada y no cometiendo arbitrariedades inmoderadas; no es tanto que se les cuestione como educan a sus hijos, el hecho importante aquí es hacer que se den cuenta de que muchas veces como padres también cometen errores y tal vez el más grave de ellos sería el que realmente si maltratan a sus hijos y no lo quieren reconocer.

### 3.3 Código Penal para el Distrito Federal

El maltrato que los padres ejercen sobre sus hijos no pasa desapercibido para el derecho penal, ya que en nuestra legislación penal encontramos diversas sanciones que son aplicadas a las personas cuyos actos se encuadran dentro de los diferentes tipos penales, este es el caso del maltrato infantil debido a que las conductas que los padres tienen con sus hijos, tratándose de maltrato, tienen repercusiones penales, en pocas palabras los actos que la mayoría de las personas podrían tomar como simples correctivos también pueden llegar a encuadrarse dentro de diversos delitos.

Lo anterior lo observamos en el maltrato físico ya que si el maltratador deja marcas visibles o permanentes en el menor, incurre en el delito de lesiones; el Código Penal para el Distrito Federal en su artículo 288 define lo que se considera como lesiones: bajo el nombre de lesión, se comprende no solamente las heridas,

excoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, sino toda alteración en la salud y cualquier otro daño que deja huella material en el cuerpo humano, si esos efectos son producidos por una causa externa.

Para los casos en que dichas lesiones sean producidas por los que ejercen la patria potestad o la tutela a los menores o pupilos bajo su guarda, el juez podrá imponerles, además de la pena correspondiente a las lesiones, suspensión o privación en el ejercicio de aquellos derechos, en tal caso, se aumentará la pena que corresponda hasta en una tercera parte en su mínimo y en su máximo, salvo que también se tipifique el delito de violencia familiar.

Tratándose de abuso sexual el artículo 261 del mismo Código establece que se le impondrán de dos a cinco años de prisión, a la persona que sin el propósito de llegar a la cópula ejecute un acto sexual en una persona menor de doce años o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no pueda resistirlo, o la obligue a observar o ejecutar dicho acto; si se hiciera uso de la violencia física o moral, el mínimo y el máximo de la pena se aumentará hasta en una mitad. Al que tenga cópula con persona mayor de doce años y menor de dieciocho, obteniendo su consentimiento por medio de engaño, se le aplicará de tres meses a cuatro años de prisión.

Se equipara a la violación y se sancionará con la misma pena:

- I. Al que sin violencia realice cópula con persona menor de doce años de edad;
- II. Al que sin violencia realice cópula con persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo; y

III. Al que sin violencia y con fines lascivos introduzca por vía anal o vaginal cualquier elemento o instrumento distinto del miembro viril en una persona menor de doce años de edad o persona que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho, o por cualquier cosa no pueda resistirlo, sea cual fuere el sexo de la víctima.

Si se ejerciera violencia física o moral, el mínimo y el máximo de la pena se aumentara hasta en una mitad.

Se impondrá la pena de uno a seis años de prisión a los ascendientes que tengan relaciones sexuales con sus descendientes. La pena aplicable a estos últimos será de seis meses a tres años de prisión.

Tratándose del abandono, el artículo 336 indica que al que sin motivo justificado abandone a sus hijas, hijos o a su cónyuge, sin recursos para atender a sus necesidades de subsistencia, aun cuando posteriormente cuenten con el apoyo de familiares o terceros, se le aplicará de un mes a cinco años de prisión o de 180 a 360 días multa; privación de los derechos de familia y pago, como reparación del daño, de las cantidades no suministradas oportunamente por el acusado. Va a equipararse al abandono de personas y se va a aplicar la misma sanción al que, aun viviendo en el mismo domicilio y sin motivo justificado, no proporcione los recursos necesarios para la subsistencia de sus hijas, hijos, su cónyuge o concubina. Se tendrá por consumado el abandono aun cuando los hijos sean dejados al cuidado de un familiar sin limitación de grado, o de una casa de asistencia. Se aplicará la misma pena a aquel que teniendo la obligación de dar alimentos, no los proporcione sin causa justificada.

Por último cabe mencionar que en el Código Penal también encontramos un apartado especial de la violencia familiar solo que aquí si se establecen las sanciones aplicadas para los que se encuadren dentro de estas conductas. Así tenemos que en el artículo 343 Bis se observan las sanciones para la persona que comete el delito de violencia familiar; se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión, prohibición de ir a lugar determinado, en su caso, caución de no ofender y pérdida del derecho de pensión alimenticia. Asimismo se le sujetará a tratamiento psicológico especializado, que en ningún caso excederá del tiempo impuesto en la pena de prisión, independientemente de las sanciones que correspondan por las lesiones inferidas o por cualquier otro delito que resulte. En caso de reincidencia, la pena de prisión se aumentara hasta en una mitad. Este delito se perseguirá por querrela de la parte ofendida, salvo que la víctima sea menor de edad o incapaz. El Ministerio Público apercibirá al probable responsable para que se abstenga de cualquier conducta que pudiera resultar ofensiva para la víctima y acordará las medidas necesarias para salvaguardar la integridad física o psíquica de la misma. La autoridad administrativa vigilará el cumplimiento de estas medidas. En todos los casos el Ministerio Público deberá solicitar las medidas precautorias que considere pertinentes de manera inmediata, que en ningún caso excederá de veinticuatro horas, y el juez resolverá sin dilación.

En el párrafo tercero del artículo 343 bis donde se establece que la educación o formación del menor no será en ningún caso considerada justificación para forma alguna de maltrato, encontramos que tratándose de violencia intrafamiliar no procede la excluyente de responsabilidad prevista en el artículo 15, fracción VIII, inciso c del citado Código Penal, tal y como lo establece la jurisprudencia "si la acusada en su derecho o en su deber de corregir, educar y formar a sus hijos les

causa maltrato físico o moral por incumplir con sus deberes escolares y domésticos, provocándoles además daño físico y psíquico, no procede que alegue a su favor la causa de exclusión de responsabilidad prevista en el citado Código, pues a más de que es un principio general de derecho que la ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento, atento a las circunstancias personales de la acusada, esto es, su edad, grado de instrucción, estado civil y ocupación, la sitúan en el común de las personas; por tanto no puede ignorar que con su conducta infringe la norma cultural y la jurídica prevista en el artículo 343 bis del Código Penal para el Distrito Federal..."

**SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO**  
Amparo directo 2216/2000. 16 de junio de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Elvia Díaz de León de López. Secretaria: Silvia Lara Guadarrama.

### **3.4 Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia familiar para el Distrito Federal**

Esta ley entró en vigor el 7 de agosto de 1996, es una ley que contiene normas conducentes a prevenir la violencia intrafamiliar. Está constituida por cuatro títulos dentro de los cuales se encuentran las disposiciones generales, asistencia y prevención de la violencia familiar, así como los procedimientos y sanciones a seguir en caso de que se llegue a presentar este problema. Esta ya es propiamente una ley tendiente a establecer medidas de prevención de la violencia intrafamiliar; nos describe entre otros términos algunos que son de interés para el estudio del maltrato infantil, tales como:

**Generadores de violencia familiar:** quienes realizan actos de maltrato físico, verbal, psicoemocional o sexual hacia las personas con las que tengan o hayan tenido algún vínculo familiar.

**Receptores de violencia familiar:** los grupos o individuos que sufren el maltrato físico, verbal, psicoemocional o sexual en su esfera biopsicosexual.

También nos define los tipos de maltrato infantil, y establece que las instituciones, ya sean públicas o privadas, que proporcionen la atención especializada en materia de violencia familiar tenderán a la protección de los receptores de tal violencia, así como a la reeducación respecto a quien la provoque en la familia. De igual manera, deberá estar libre de prejuicios de género, raza, condición socioeconómica, religión o credo, nacionalidad o de cualquier otro tipo, y no contará entre sus criterios con patrones estereotipados de comportamiento o prácticas sociales y culturales, basadas en conceptos de inferioridad o de subordinación. Dichas instituciones deberán contar con personal que este ampliamente especializado para coadyuvar a la solución de los problemas originados por la violencia intrafamiliar. Cuando se genere una controversia de esta naturaleza las partes pueden optar resolverla mediante la conciliación o la amigable composición o arbitraje; estos procedimientos estarán a cargo de las demarcaciones territoriales, exceptuando aquellas controversias que versen sobre acciones o derechos del estado civil irrenunciables o delitos que se persigan de oficio. Dichos procedimientos se llevarán a cabo en una sola audiencia. Tratándose de la amigable composición y resolución podrá suspenderse por una sola vez, a efecto de reunir todos los elementos de convicción necesarios para apoyar las propuestas de las partes. En todo caso, tratándose de menores antes

de dictar la resolución o de establecer la conciliación, deberá oírseles atendiendo a su edad y condición a fin de que su opinión sea tomada en cuenta en todos los asuntos que les afecten.

### 3.5 Propuestas

Como ya ha quedado claro, el maltrato infantil es un problema latente en nuestra sociedad y aunque en nuestro país no se tienen cifras del número de niños que sufren maltrato infantil a manos de sus padres o cuidadores es evidente que muchos son los niños maltratados; por ello es importante tratar de prevenir este problema y aunque hay instituciones creadas para tal efecto aún así se sigue dando. Para ello es necesario tratar de atacar el problema desde su origen en virtud de que todavía existen muchos padres que no se dan cuenta de que golpear a sus hijos no es un buen signo para su educación y que eso solo les traerá consecuencias terribles a largo plazo, aparte de los problemas que pueden tener grandes repercusiones en su salud.

En contraste, también existen muchos niños que ya ven el maltrato como algo normal o como si fuera algo que se merecen por tener malos comportamientos, errores, deficiencias o tal vez simplemente porque así se lo hicieron ver sus padres; a pesar de esto hay muchos niños que logran superar este problema pero esto, la mayoría de las veces, suele darse solamente cuando el problema se detecta a tiempo. Es por eso que en este punto ofrecemos algunas propuestas para tratar de prevenir el maltrato infantil, previo conocimiento de que los que más tienen contacto con los niños son los padres y los maestros, estos últimos, también se mencionan en vista de que en las escuelas también se da el maltrato

infantil, o también porque hay muchos maestros que se percatan de que un niño está sufriendo maltrato pero que la mayoría de las veces prefieren ignorar el problema y hacerse a un lado.

### **3.5.1 Participación de los educadores en la prevención del maltrato infantil**

Tal vez a muchos les parecería que el papel de los maestros es exclusivamente el de enseñar, esta idea es innegable, pero ¿qué hacer cuando un niño dice que está siendo maltratado?. Parecería ilógico pensar que el maestro va a ignorar dicho comentario y quedarse con los brazos cruzados. Tal y como dice el Doctor Francisco Galeana "sumados a la responsabilidad profesional y moral, la escuela y sus docentes tienen la casi exclusiva oportunidad de salir en defensa de los niños como ningún otro adulto la tiene, con excepción de los propios padres". Esto es muy cierto, la escuela no puede desligarse de la responsabilidad moral que tiene de proteger a sus alumnos, así como tampoco puede ignorar el hecho de que un niño está sufriendo maltratos.

En la mayoría de los casos, son los docentes los que pasan más tiempo y tienen más contacto con los niños que sus propios padres, por ello es importante capacitarlos para que reconozcan los signos que indican que algún niño está sufriendo maltrato. Debido a que ellos también conviven mucho tiempo con los niños también tienen la posibilidad de detectar la presencia del maltrato infantil, y aún más tienen la oportunidad de prevenir las situaciones que pueden poner en riesgo la integridad de sus alumnos.

Como ya se mencionó anteriormente, uno de los papeles principales del docente es el de aumentar y mejorar el aprendizaje de sus alumnos, pero también es

cierto que los efectos que se producen en un niño debido al maltrato infantil, generan barreras que impiden el amplio aprendizaje del menor.

Al darse cuenta de que un niño está siendo maltratado el docente debe tratar de interactuar con el niño y con su familia. Al principio tal vez será difícil porque los padres maltratadores nunca van a aceptar el problema y mucho menos cuando se trata de padres violentos que no quieren aceptar ningún tipo de ayuda, pero el docente y la escuela deben de tomar cartas en el asunto y saber como tratar a los padres del niño, haciéndoles ver que la mejor solución no está en maltratar a sus hijos y que lo único que traerá como consecuencia será dañarlos más. En cuanto a los padres, debe de dárseles todo el apoyo posible y la escuela deberá de contribuir en gran medida a esto. Lo anterior no es imposible, en la actualidad la mayoría de las escuelas cuentan con personal capacitado, generalmente psicólogos, que pueden ayudar a resolver los problemas que existen en la familia de un niño maltratado, ya sea mediante terapia familiar o individual los padres van aprendiendo a controlar sus impulsos y no descargar su ira sobre sus hijos, de la misma manera los niños van aprendiendo a tener confianza en sus padres y a acercarse más a ellos. Sin embargo, todavía hay muchas escuelas que no cuentan con personal apto para resolver este tipo de problemas.

Debe de tenerse cuidado y hacer hincapié en que el personal que se contrate para la docencia esté perfectamente capacitado para realizar sus funciones óptimamente y de la mejor manera posible, puesto que también se dan casos en que los que maltratan a los niños son los educadores.

También hacer ver a los maestros que si se percatan de que un niño está siendo maltratado, deben informarlo a la escuela para que se tomen todas las medidas tendientes a resolver el problema. Es muy apropiado que en una escuela laboren psicólogos y pedagogos que son los que más pueden contribuir a la prevención y erradicación del problema del maltrato infantil que cada día aumenta más, y que es el que está atacando a una de las clases más vulnerables de nuestra sociedad: los niños. Tratándose de la capacitación del personal que tiene contacto con los niños, ésta se puede realizar mediante cursos, talleres, seminarios, etc. de manera que tal preparación les permita poder distinguir las señales de que existe maltrato infantil. Como ya se mencionó los docentes y la escuela pueden intervenir y tratar de ayudar a los padres y al niño maltratado, pero cuando los padres no quieran aceptar ningún tipo de ayuda por parte de la escuela, éstos deberán hacer la denuncia correspondiente para que el problema pueda advertirse y que la autoridad tenga una rápida intervención en dicho problema, tomando en cuenta que la reincidencia en el maltrato a los niños traería consecuencia irreparables para éstos.

Aspecto importante es aquél en donde el que maltrata es el maestro. La mayoría de las veces los maestros piensan que el castigo físico a los niños es una manera de aplicarles correctivos y hacer que éstos los obedezcan. Para un maestro no es nada agradable saber que un colega maltrata a sus alumnos, pero a pesar de esto debe saber que el niño maltratado requiere protección. Ante todo esto puede ocurrir que el docente niegue la existencia del maltrato, es por ello que deberá solicitarse la intervención de personal especializado, también si se le pregunta al niño debe asegurarse que sea una persona en la cual el niño confíe, de esta manera si se conversa en completa tranquilidad con el niño éste no tendrá miedo

de decir que efectivamente algún maestro lo está maltratando. Por otro lado, deberá informarse a los padres de lo que está ocurriendo. Cuando se compruebe que existe maltrato, la escuela también deberá tomar las medidas pertinentes. Aparte de que no tienen porque castigar a los alumnos, después de todo el maltrato físico o emocional no es la única manera de hacer entender a un niño.

### **3.5.2 Orientación e información a los padres**

A menudo, el maltrato infantil se da en momentos en que los padres se encuentran sumamente estresados, o en los casos de inestabilidad, desorganización y desintegración familiar. Este problema se acentúa más cuando no se dispone del apoyo necesario para prevenir este problema. Principalmente es necesario eliminar la idea de que los castigos corporales son algo normal en la educación del menor, es por esto que en la mayoría de los casos en que los padres acuden a algún tratamiento lo hacen forzados y no porque ellos quieran. La comunidad debe de sensibilizarse ante este problema y hacer conciencia social, en cuanto tenga conocimiento de que existe maltrato infantil debe denunciarlo y, aún más, si este es un problema de algún conocido, debe brindarle todo el apoyo necesario.

Cuando el maltrato infantil sea un problema que ya está presente en una familia debe de darse una terapia familiar, encabezada por especialistas los cuales deberán brindar información y orientación. En este campo, la intervención de trabajadores sociales resulta muy eficaz ya que ellos se encargan de hacer un estudio e investigación del problema, así como del ambiente en el que se desenvuelve la familia, con esto se determinará si los padres necesitan ayuda

médica o psicológica al igual que el niño, y también se va a considerar si es pertinente separar al niño de su familia, en este último caso solo se hará cuando se compruebe que la familia no es recuperable. Tratándose de la atención psicológica será necesaria la intervención de psicólogos y pedagogos los cuales se encargarán de dar las terapias necesarias para que la familia pueda recuperar los lazos que se han roto entre sus miembros. En caso de ser necesaria atención médica psiquiátrica, esta deberá llevarse a cabo con el fin de modificar las actitudes mentales de los agresores y de esta forma también se evitarán futuros malos tratos a los niños. Los tratamientos psicológicos y las terapias individuales y familiares tenderán en todo caso a mejorar la calidad de las relaciones familiares, minimizar los efectos que el estrés produce en los padres y reforzar las capacidades familiares para que puedan hacer frente a los problemas que en un futuro puedan presentárseles, de manera que no descarguen el mal humor sobre los integrantes de la familia.

El que no exista maltrato infantil es una muy buena señal, sin embargo esto no es motivo para tomar una actitud pasiva. Es necesario orientar a los padres e informarles de una manera fehaciente sobre las consecuencias que acarrea el maltrato infantil. Es importante, antes del matrimonio o del nacimiento observar si los padres tienen la vocación de la paternidad, esto puede llevarse a cabo mediante observaciones llevadas a cabo por psiquiatras, pediatras, psicólogos o trabajadores sociales, de manera que pueda advertirse oportunamente la predisposición a maltratar a los niños, en dado caso se orientará a los padres para que prevengan y eviten incurrir en conductas tendientes a maltratar a sus hijos.

Otra manera de prevenir el maltrato infantil puede hacerse por medio de pláticas informativas a los padres, indudablemente esta orientación representa un elemento de vital importancia, ya que con esto se refuerzan los lazos entre padres e hijos y se evita que existan problemas en la educación de los hijos. La intervención de la escuela en dichas pláticas constituye un elemento importante, ya que es más fácil que los padres asistan a este tipo de eventos previamente convocados por la escuela.

Para todos aquellos padres que no acostumbren asistir a las reuniones en las escuelas de sus hijos es más difícil orientarlos, difundir este problema para evitarlo también es posible con la ayuda de los medios de comunicación, si bien es cierto la mayoría de la población tiene una televisión en casa, esto podría aprovecharse para difundir las instituciones que han sido creadas para la protección de los menores. No es muy común ver un promocional que hable de maltrato infantil, no tan común como si se tratara de cigarrillos o bebidas alcohólicas, pero puede asegurarse que si comienza a hacerse una mayor difusión, no solamente por la televisión sino por los demás medios de comunicación, la población va a comenzar a hacer conciencia de que este es un problema creciente y tratará de informarse y buscar ayuda para prevenirlo.

Cuando los médicos atiendan a un niño que ha sido víctima de maltrato, también deberán de brindar apoyo a sus padres, previa confirmación de que efectivamente se trata de maltrato infantil y, de ser necesario, pedir la intervención de algún especialista que de terapia a la familia, está claro que tal vez la primera reacción de los padres sea la negación del maltrato o el rechazo a la ayuda que se les quiere brindar, pero a toda costa deberá hacerles entender que necesitan ayuda,

y que si lo necesitan, deben acudir a las instituciones que se encargan de este tipo de problemas, a la protección de los menores y a la atención y orientación de los padres. En caso de que no quieran aceptar el apoyo se recomienda la intervención de la autoridad en vista de que está en juego la salud de un menor.

### **3.5.3 La función primordial del DIF como un medio idóneo de protección a los infantes**

El Desarrollo Integral de la Familia es una institución dedicada a la asistencia social, dentro de sus funciones principales se encuentra la de brindar protección a la infancia. Dentro de sus antecedentes se puede mencionar que es una entidad del Estado y que goza de un reconocido prestigio a nivel República Mexicana. Tiene su origen en dos instituciones que fueron el Instituto Nacional de Protección a la Infancia, el cual cambiaría más tarde su nombre por el de Instituto Mexicano para la Infancia y la Familia, y también de la institución Mexicana de Asistencia a la Niñez.

El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia se rige actualmente por la Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social. Dicha ley establece que "para los efectos legales, se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva" (art. 3°).

También en el artículo 4º establece quienes son las personas que preferentemente son receptoras de los servicios de asistencia social; en la fracción I establece: menores en estado de abandono, desamparo, desnutrición o sujetos al maltrato.

Para lograr sus objetivos el DIF realiza varias funciones, en materia de protección a los menores se encuentran: promover y prestar servicios de asistencia social; apoyar el desarrollo de la familia; realizar acciones de apoyo educativo; promover e impulsar el sano crecimiento físico, social y mental de la niñez; operar establecimientos de asistencia social en beneficio de menores en estado de abandono; entre otras.

Cabe destacar que dentro del Sistema Nacional para el desarrollo Integral de la Familia existe un área especializada para atender los problemas de carácter familiar, principalmente cuando se ven afectados los intereses de los menores, esta área es llamada Procuraduría del Menor y la Familia, en donde se prestan servicios gratuitos a la población de escasos recursos; servicios de carácter legal tendientes a proteger a la familia y al niño.

También cuenta el DIF dentro de sus instalaciones con casas cuna en donde se atienden a los niños desde muy corta edad, hasta que son capaces de ingresar a las casas hogar para niñas o niños, las cuales tienen como objetivo lograr que hombres y mujeres con ciertas limitantes sociales al inicio de su vida, puedan enfrentarse a una vida de adulto que sea digna y sin desventajas.

Tratándose de niños de la calle, el DIF también ha diseñado ciertos programas para que estos no queden totalmente desamparados, esto también se encuadra hacia los niños que no pueden encontrar un soporte adecuado a sus necesidades dentro de su familia; sin embargo, a pesar de que estos programas han sido creados especialmente para proteger a los niños de la calle y evitar que aumente el número de ellos todavía pueden encontrarse muchos niños que no gozan de la protección que brindan las instituciones creadas para tal efecto.

Finalmente, esta asistencia jurídica que brinda el DIF se realiza a través de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, órgano especializado del DIF que tiende a cumplir objetivos tales como; la prestación organizada y permanente de servicios de asistencia jurídica a menores, la investigación de los problemas jurídicos que aquejan al niño; todo esto realizado con elementos propios así como en coordinación con instituciones afines.

No obstante las múltiples acciones que realiza el DIF para proteger a los niños, el número de los menores que sufren maltrato aumenta, y aunque no se tienen estadísticas específicas se sabe que este es un problema creciente que se presenta en todos los ámbitos de la sociedad ya que no solamente lo padecen familias de escasos recursos sino que también encontramos este problema en familias de alta posición social; es por eso que se debe hacer una adecuada conciencia social para que la sociedad deje de ver el maltrato infantil como si fuera algo normal. Aunque el DIF fue creado para la protección de la infancia, es claro que es un problema que nos concierne a todos y que pese a que la función de dicha institución es necesaria para que los niños no queden desamparados,

toda la sociedad tiene la responsabilidad de velar por una de las clases más vulnerables de nuestra sociedad, de no ser así, el día de mañana vamos a tener una sociedad todavía más conflictiva de lo que la tenemos ahora, y peor aún, vamos a tener una sociedad en donde hayan desaparecido todos los valores humanos, tal vez el más importante: la felicidad de la niñez.

## **CONCLUSIONES**

**PRIMERA:** Al hablar del término familia, debe de evitar cuestionarse acerca de su origen ya que, independientemente del nacimiento de la misma, se puede observar que las relaciones que se dan entre sus miembros crean vínculos indisolubles que caen dentro de la relación familiar.

**SEGUNDA:** La obligación de los padres con sus hijos hoy en día suele verse reducida a proporcionarle solo los medios materiales para su subsistencia, olvidando con ello que el ser padre implica obligaciones que van todavía más allá del vestido, la casa y el alimento.

**TERCERA:** Al referimos al término de patria potestad se hace especial hincapié a la idea de que, más que referirse a un poder, puede observarse como una protección que los padres deben de dar al niño.

**CUARTA:** Aunque en la actualidad se discute mucho la calidad de los hijos nacidos fuera de matrimonio, no debe de privárseles de una niñez feliz, debido a esta razón en nuestro derecho se procura disminuir las diferencias que existen entre los hijos nacidos dentro del matrimonio y los nacidos fuera del mismo.

**QUINTA:** Sin la intervención del Estado en una esfera tan importante como lo es la familia, la facultad de corrección de los padres se ejercería de una manera arbitraria.

**SEXTA:** Es necesario que al detectar la existencia del problema del maltrato infantil se de la atención necesaria y oportuna para que de esta manera pueda evitarse que la víctima de maltrato infantil se convierta en el futuro en un padre maltratador.

**SÉPTIMA:** No obstante con la existencia de ordenamientos e instituciones cuyos fines van encaminados a la protección de la infancia, el maltrato infantil es un problema del cual no se tiene pleno conocimiento; el número reducido de personas que tiene alguna noción de lo que es, todavía ignora las consecuencias tan desastrosas que se pueden ocasionar en un infante que es víctima de maltrato.

**OCTAVA:** El maltrato infantil no solo lleva implícitos los golpes; el simple hecho de ignorar a un niño, de no brindarle la atención necesaria y de no preocuparse por su desarrollo, puede ocasionar daños más graves que los que se causarían con maltratarlo físicamente.

**NOVENA:** El Desarrollo Integral de la Familia es un organismo creado con fines de asistencia social dentro de los cuales se encuentra la protección de la niñez. Sin embargo, debe procurarse que se le dé una mayor difusión y publicidad debido a que no siempre la población acude ahí cuando se percatan de la existencia de maltrato infantil.

**DÉCIMA:** Los maestros desempeñan un papel importantísimo durante los primeros años de formación integral de un niño, especialmente si muchos pequeños los toman como ejemplo; los conocimientos que éstos inculquen a los niños deben de estar encaminados plenamente a impulsar su desarrollo, y no a infundir miedo por medio de gritos, amenazas y castigos.

**UNDÉCIMA:** En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se encuentran algunas normas que tienden a proteger a los niños, aunque es nuestro máximo ordenamiento se observa que no redundará más acerca de las necesidades de los niños, debido a que solo hace referencia a la alimentación, salud, educación y esparcimiento de los niños.

## BIBLIOGRAFÍA

### DOCTRINA

ARRUABARRENA, María Ignacia, De Paul, Joaquín, Maltrato a los niños en la familia. Evolución y tratamiento, Madrid, Ediciones Pirámide, 1998, p. 182.

BAQUEIRO ROJAS, Edgard, Derecho civil, México, Ed. Harla, p. 126.

BARUDY LABRIN, Jorge, El dolor invisible de la infancia, Barcelona, Ed. Paidós, 1998, p. 305.

BRAVO GONZÁLEZ, Agustín, BRAVO GONZÁLEZ, Beatriz, Derecho romano. Primer curso, México, Ed. Porrúa, 1997 (15ª ed.), p. 323.

BERTRAND, Russell, Ensayos sobre educación, Madrid, Ed. Espasa-Calpe, S.A., 1977 (2ª. ed.), p. 234.

CHÁVEZ ASENCIO, Manuel F., La familia en el derecho. Relaciones jurídicas paterno filiales, México, Ed. Porrúa, S.A., 1987, p. 412.

CHÁVEZ ASENCIO, Manuel F., La familia en el derecho. Relaciones jurídicas familiares, México, Ed. Porrúa, S.A., 1997 (4ª ed.), p. 547.

Comisión Nacional de Acción a Favor de la Infancia, Programa nacional de acción a favor de la infancia, 1995-2000.

DE IBARROLA, Antonio, Derecho de Familia, México, Ed. Porrúa, S.A., 1978, p. 481.

FELDMAN, Gustavo E., Los derechos del niño, Buenos Aires, Ed. de ciencia y cultura, 1998, p. 492.

GALLARDO CRUZ, José Antonio, El maltrato físico hacia la infancia. Sus consecuencias socioafectivas, Universidad de Málaga, 1998, p. 220.

GARBARINO, James, Eckenrode, John, ¿Por qué las familias abusan de sus hijos?, Barcelona, Ed. Gránica, 1999, p. 348.

GROSMAN, Cecilia P., El lado oculto de la escena familiar, Buenos Aires, Ed. Universidad, 1992, p. 372.

HERNÁNDEZ, Francisco, Lecciones de Derecho Romano, Madrid, Universidad de Madrid- Facultad de Derecho (sección de publicaciones), 1994 (6ª. ed.), p. 386.

Informe del Secretario general de la ONU, Derechos y deberes de los padres, incluida la guarda de los hijos, Nueva York, Naciones Unidas, 1969, p. 119.

Instituto de Investigaciones Jurídicas, Derechos de la niñez, México, Estudios doctrinales, número 126, 1990, p. 291.

ISAACS, Susan, Conflictos entre padres e hijos, Buenos Aires, Ed. Psique, p. 251.

J. FONTANA, Vincent, En defensa del niño maltratado, tr. Haroldo Dies, México, Ed. Pax México, Librería Carlos Césarman, S.A., 1995, p. 332.

JIMÉNEZ GARCÍA, Joel Francisco, Derechos de los niños, México, UNAM, 2000.

LAQUIS, Manuel Antonio, El abuso del derecho en el ejercicio de la patria potestad, Buenos Aires, Ed. Abeledo-Perrot, 1963, p. 93.

MAHER, Peter, El abuso contra los niños: la perspectiva de los educadores, México, Ed. Grijalbo, 1990, p. 372.

MANN, Horace, La crisis de la educación, Buenos Aires, Ed. Paidós, vol. XXI, p. 307.

MEGARGEE, Edwin I. , Dinámica de la agresión; en el individuo, en los grupos sociales, en los conflictos internacionales, tr. María Gabriela Dumay, México, Ed. Trillas, 1976, p. 315.

MÉNDEZ COSTA, María Josefa, D'Antonio, Daniel Hugo, Derecho de familia, Argentina, Rubinzal-Culzoni editores, 1994, tomo I, p. 299.

OSORIO Y NIETO, César Augusto, El niño maltratado, México, Ed. Trillas, 1990 (2ª. ed.), p. 82.

PADILLA SAHAGÚN, Gumesindo, Derecho Romano I, México, Ed. Mc Graw Hill, 1996, p. 161.

PÉREZ DUARTE Y N. Alicia, Los derechos humanos de la niñez en la comunidad internacional, avances y perspectivas, México, Comisión Nacional de derechos Humanos, 1998, p. 60.

PLANIOL, Marcel, Tratado elemental de derecho civil, México, Ed. José María Cajica, Jr, (12ª ed.), vol. IV, p. 520.

QUEROL, Xavier, El niño maltratado, Barcelona, Ed. Pediátrica, 1990, p. 224.

RICO PÉREZ, Francisco, La protección de los menores en la Constitución y en el derecho civil, Madrid, Ed. Montecorvo, S.A., 1980, p. 318.

RIVERO HERNÁNDEZ, Francisco, La presunción de la paternidad legítima, Madrid, Ed. Tecnos, 1971, p. 562.

SARRAMONA, Jaume, Teoría de la educación, Barcelona, Ed. Ariel, S.A., 2000, p. 272.

SANMARTÍN, José, Violencia contra niños, Barcelona, Ed. Ariel, 1999, p. 222.

SANZ, Diana, Violencia y abuso en la familia, Buenos Aires, Ed. Lumen-Humanitas, 1999, p. 351.

TORRES RIVERO, Arturo Luis, Derecho de familia. Parte general, Caracas, Universidad central de Venezuela, 1967, Tomo I, p. 157.

## **CÓDIGOS Y LEYES**

Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos.

Código Civil para el Distrito Federal.

Código Penal para el Distrito Federal.

Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar para el Distrito Federal.

Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social.

Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Ley de los Derechos de las Niñas y los Niños en el Distrito Federal.

Reglamento de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar del Distrito Federal.

## **OTROS**

[www.insp.mx/salud/40/401-9.html](http://www.insp.mx/salud/40/401-9.html)

[www.buenasalud.com](http://www.buenasalud.com)

[www.aacap.org/publications/apnts/ch/dabus.htm](http://www.aacap.org/publications/apnts/ch/dabus.htm)

[www.rionet.com.ar/maltratoinfantil/introduccion.htm](http://www.rionet.com.ar/maltratoinfantil/introduccion.htm)

[www.patagonia.com.ar/salud/maltratomaltratoinfan.asp](http://www.patagonia.com.ar/salud/maltratomaltratoinfan.asp)

[www.dif.gob.mx/malinf.htm](http://www.dif.gob.mx/malinf.htm)

[www.unicef.org/spanish/crc/menu.htm](http://www.unicef.org/spanish/crc/menu.htm)